



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO**

“LAS MEDIDAS COERCITIVAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA  
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL REGISTRO DE DEUDORES  
ALIMENTARIOS MOROSOS 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

**Autores:**

Andrea Milagros Alegre Cornejo

Rosa Jensela Lopez Ponte

**Asesor:**

Dr. Harold Gabriel Velazco Marmolejo

<https://orcid.org/0000-0001-5254-4657>

Trujillo - Perú

2024

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1	<b>Marcia Patricia Rodríguez Urteaga</b>
Presidente(a)	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>Rolando Javier Vilela Apon</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>Harold Gabriel Velazco Marmolejo</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 121 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega turnitin: 12861626757




### 11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

#### Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia, especialmente a mis padres que me impulsan a ser mejor cada día, a mi abuelito Miguel Cornejo que siempre lo recuerdo con cariño y mis amistades que me alentaron a continuar en esta carrera profesional.

Andrea.

A mis padres quienes han estado presente durante el desarrollo de esta etapa de mi vida, a mis amigos y compañeros con los cuales hemos compartido conocimiento, alegría y tristeza durante estos seis años.

Rosa.

## **AGRADECIMIENTO**

En el presente trabajo agradezco fundamentalmente a Dios, por ser mi guía y acompañante durante el transcurso de mi vida, quien me ha brindado la paciencia y sabiduría en cada paso que he dado para culminar cada meta

propuesta, a mis padres por haberme apoyado de forma incondicional y finalmente a mis docentes quienes me han transmitido la confianza conocimiento y experiencia para culminar la presente tesis.

Andrea.

En el presente trabajo agradezco Principalmente a Dios quien me ha dado la fortaleza, fortaleza y perseverancia para seguir firme durante el desarrollo de esta carrera universitaria, a mis padres por haberme apoyado en este largo proceso y finalmente a cada uno de mis docentes quien me ha acompañado en este largo del camino de formación profesional.

Rosa.

### **Tabla de contenido**

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	35
FIGURA 01: PARTICIPANTES, ESCENARIO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN	37
FIGURA 02: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	40
CAPÍTULO III: RESULTADOS	45
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	85

REFERENCIA	102
ANEXOS	108

### Índice de tablas

Tabla N° 01: La aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.....	47
Tabla N° 2: Las medidas coercitivas en el Registro de deudores alimentarios Morosos .....	55
Tabla N° 03: El cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas.....	62
Tabla N° 04: La aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada.....	71
Tabla N° 05: La aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada.....	74
Tabla N° 06: La aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada.....	83
Tabla N° 07: Incorporación de medidas coercitivas dentro del reglamento de la Ley REDAM.....	103
Tabla N° 08: Incorporación de obligaciones de instituciones públicas – RENIEC.....	104

## Índice de figuras

Figura 01: participantes, escenario y criterios de selección.....	41
Figura 02: técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41

## RESUMEN

La falta de asistencia alimentaria se ha extendido a nivel internacional. En el Perú, se ha implementado un registro que adopta medidas restrictivas para coaccionar al moroso alimentario a respetar el pago de la cuota alimentaria, pese a los esfuerzos, en Trujillo se registra un alto índice de alimentistas que no perciben una pensión alimenticia.

En ese sentido, tenemos como objetivo principal: Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022. Su aspecto metodológico es de tipo cualitativa, descriptiva, básica y correlacional.

Como criterios de inclusión tenemos: país de publicación, idioma, año de publicación, calidad de fuente de información y rubro; obteniendo un total de cuarenta y tres (43) trabajos. En cuanto a los criterios de exclusión tenemos: Países que no pertenecen al continente americano, idioma distinto al español, antigüedad mayor a 10 años, y con diferente enfoque al Derecho de Familia y civil.

Siendo que, se concluye que el REDAM no cumple un efecto disuasivo que coaccione al deudor alimentario a cumplir su obligación alimentaria, siendo necesario implementar medidas coercitivas en la Ley N° 28970 y su Reglamento.

**PALABRAS CLAVES:** Obligación alimentaria, medidas coercitivas, deudores alimentarios.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

2. La obligación alimentaria nace de la relación de parentescos consanguíneos y/o civiles, producto del matrimonio o del concubinato, entendido como el deber de otorgar los recursos necesarios a favor del acreedor alimentario para su subsistencia. (Gutiérrez, 2014). Asimismo, Armenta (2015) refiere que el concepto de alimentos para el derecho de familia constituye el soporte nutricional que resulta de aquella prestación que recae en el llamado alimentante o deudor que

goza de capacidad económica suficiente a fin de contribuir y satisfacer las necesidades de quienes lo reclaman mediante un pronunciamiento judicial o extrajudicial.

3. Esta figura legal ha sido implementada de sus inicios en el derecho romano germánico que imperaban los alimentos voluntarios a través de donaciones, fideicomisos y legados, que abarcan alimentación, asistencia médica, vestido, habitación y todo elemento de subsistencia, menos la educación, los legados eran para toda la vida hasta la pubertad, asimismo el jurista Ulpiano otorgaba este derecho hasta que cumplan la edad de 18 en varones y 14 en el caso de mujeres. (Arenas, 2019). Como puede notarse, la obligación alimentaria existió desde la época romana como un derecho recíproco entre los progenitores y sus descendientes.

#### **1.1.1. Contexto Internacional:**

**1.1.2.** En el marco internacional, la obligación alimentaria se garantiza a través de instrumentos internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, tipificado en el artículo 27.4 (1989) establece que la asistencia alimenticia es una cuestión de derechos fundamentales. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17.1. (1969) dispone que la familia es la célula primordial de la sociedad que debe ser protegida por la sociedad y el Estado. En tal sentido, se reconoce el derecho de alimentos y exige a los estados la incorporación de instrumentos que obliguen al omisivo a cumplir con su deber a través de medidas e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la deuda por alimentos. (Torres, 2016)

4. En Latinoamérica, la omisión de la asistencia alimentaria es un problema social constante que se ha visto incrementada, las acciones que se han ejecutado para asegurar su cumplimiento en la mayoría de los países se ha optado implementar medidas disuasivas con la finalidad de coaccionar la conducta de quienes no asumen con responsabilidad su obligación, tales como México, Argentina.

De lo referido, en el año 2011 en la Legislación Mexicana por primera vez se implementó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a efecto de la reforma del Código Civil del Distrito Federal de México. De modo que, la implementación de este registro constituye un nuevo mecanismo jurídico que asegura el cumplimiento de la pensión de alimentos de los deudores alimentarios morosos que no cumplen con el pago que les corresponda en un periodo de 90 días el juez de familia ordenara el registro al Registro Civil que se proceda con la inscripción en REDAM. En esa misma línea el autor menciona que, es importante implementar efectos que generen vinculación jurídica del Registro respecto distintas Instituciones tanto públicas como privadas, para que estas impongan al deudor alimentario morosos efectos patrimoniales y materiales, que de algún modo coaccione a cumplir su deber respecto al pago de la subvención económica alimenticia con la finalidad de prevenir su inscripción en REDAM y quedar liberado de las restricciones que la misma incorpora. (Oliva, 2020)

Así también, en Argentina en el año 2003 mediante Ley 13.074, se origina el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, reglamentándose a través del Decreto 340/2004, donde se dispuso que su funcionamiento será en el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; la inscripción en el registro será dentro de las 24 horas de haber recibido la solicitud en el órgano jurisdiccional donde se hayan declarados morosos. (Oliva, 2019). Cabe mencionar que, en la

Provincia de Córdoba se crea el registro mediante la Ley N° 8.892, la que, señala, la inscripción de deudores alimentarios morosos se aplicará cuando se incumple con el pago de tres (03) o más cuotas alimenticias de forma consecutiva o alternada, siendo que, el juez de oficio ordenara su inscripción en el mencionado registro. (Salazar & Bocanegra, 2016). Ambos tienen disposiciones coercitivas para los deudores alimentarios.

### **1. 1.1.2. Contexto Nacional:**

En el ámbito nacional, es un hecho que en nuestra realidad existe un alto índice de demandas que tiene como pretensión el pago de pensión alimenticia, que principalmente son postulados por las madres, pues, acuden al órgano judicial para obligar al padre de su menor hijo a cumplir con su obligación. Frente a dicha circunstancia, el juez determina la obligación alimentaria señalando el monto y modo de cumplir, sin embargo, la efectividad de la sentencia es irrisoria dado que los deudores alimentarios continuamente evaden su responsabilidad, transgrediendo la tutela jurisdiccional que brinda el estado, causando un perjuicio directo al menor y/o adolescente. En razón a ello, con el fin de aminorar la falta de cumplimiento se generaron mecanismos que promuevan y garanticen el deber de la deuda por derechos alimentos. (Torres, 2016)

Ante la situación mencionada, en el año 2007 se creó la Ley REDAM - (N° 28970) y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-007-JUS, su funcionamiento y eficacia constituye de modo general la anotación de los deudores alimentarios morosos en un padrón, que será de alcance público y accesible a las entidades gubernamentales, pero la esencia principal de la norma propone coaccionar al obligado alimentario al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con la finalidad

de poder garantizar la prestación alimenticia conforme se tiene regulado en el Código Civil Peruano artículo 472.

Sin embargo, tal como lo mencionan algunos autores; este mecanismo (REDAM) no es suficiente para frenar el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, siendo necesario su modificación con la finalidad de dotarlo de eficacia. (Aquino, 2017). En el sentido que, las restricciones y/o impedimentos que regulan en el artículo 12° del Reglamento no ocasionan el comportamiento disuasivo al alimentario de cumplir con la obligación. Ciertamente, la regulación de la Ley N° 28970 y su Reglamento, Decreto, Supremo N° 002-007-JUS, regulan el Registro de los Deudores Morosos (REDAM), y las medidas coercitivas, existe deficiencia en la misma, toda vez que, la iniciativa resulta buena, las medidas coercitivas, no son eficaces, es por ello que, para fomentar su cumplimiento, existe poco alcance de información y desconocimiento de los usuarios respecto al REDAM en relación al procedimiento de acceder a este derecho.(Torres, 2016).

La inasistencia de la obligación alimentaria vulnera el derecho de alimentación de los niños, niñas y adolescentes, afectando a la subsistencia que se relaciona con otros derechos, tales como: integridad, salud emocional, integridad física. Los acreedores alimentarios tienen la necesidad de una pensión de alimentos, que debe satisfacerse de acuerdo a la capacidad del obligado de asumir con la obligación. Por otro lado, la realidad de la obligación alimentaria soporta brechas de desigualdad de género, en su mayoría quienes insisten son hombres y en su minoría mujeres. (Osuna & Rojas, 2021).

En razón de lo mencionado con anterioridad, la presente investigación encuadra en "Salud pública y poblaciones vulnerables", y en la sub línea "Sociedad, conflicto y tutela jurisdiccional", aprobadas por la Universidad Privada del Norte mediante Resolución Rectoral 090-2020-UPN.

## **2. 1.1.3. Contexto Local:**

Respecto el ámbito local, los juzgados de Paz Letrado y Familia de la ciudad de Trujillo tienen un alto índice de demandas por alimentos que se presentan diariamente de forma regular. Siendo que, la problemática incide, debido al incumplimiento, el abono voluntario de la pensión de alimentos del padre o la madre, de modo que, tenemos como objetivo principal: Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022, con la finalidad de estudiar y analizar si el alcance de la inscripción en el referido registro coacciona al obligado deudor a cumplir con la deuda alimentaria, además de ello recomendar la aplicación de medidas coercitivas que generen un efecto más disuasivo e intimidante al deudor con el propósito de brindar tutela jurisdiccional efectiva del derecho alimentario.

### **1.2. Los Antecedentes:**

En lo que corresponde a los antecedentes de la investigación, se han seleccionado, internacionales, nacionales y locales, de los cuales se ha extraído información, relevante, coherente y valiosa, que será usada para el desarrollo del presente trabajo. Es así como se verifica y corrobora, la importancia del cumplimiento de la prestación alimentaria en favor del alimentista para su correcto desarrollo integral. Dentro de los mismos se va a tener en cuenta desde un panorama social real en el que versa el Derecho de alimentos, determinando la necesidad de continuar o no

con la incorporación de medidas coercitivas dentro del REDAM. A continuación, se expondrán los primeros cuatro antecedentes internacionales:

### **3. 1.2.1. Antecedentes Internacionales**

Cubillo (2017), en su tesis de investigación "Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica", establece como objetivo analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. La metodología utilizada fue cualitativa que pretende aplicar el método análogo, así como el deductivo e inductivo, empleándose fuentes legales, jurisprudenciales, y doctrinarias, respecto la obligación alimentaria en general y al pago forzoso de esta en particular. La muestra a través de encuestas de expertos en materia alimentaria desde la percepción de la realidad. Las conclusiones plasmadas, establecen que hay un desfase en la normativa, por lo que existe una necesidad de adaptar el instrumento legislativo de acuerdo a la realidad social, y flexibilizar el procedimiento existe.

También, Osuna y Rojas (2021), en su investigación "Registro de Deudores Alimentarios Morosos como medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia", tuvo como objetivo, analizar si el REDAM es un medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia. La metodología utilizada fue cualitativa, de diseño no experimental de experimental de clase transeccional descriptivo, dimensionándose y calificándose de manera integral, respecto a las acciones que se pueden mejorar en el REDAM para garantizar el pago de la pensión de alimenticia. La muestra estuvo compuesta

por una revisión bibliográfica en páginas web. Las conclusiones plasmadas en esta investigación establecen, en derecho comparado, se señala que en países como México y Perú el REDAM es un mecanismo que tiene como finalidad presionar al obligado alimentario moroso socialmente, llevando un registro público donde se podrá verificar los datos del deudor, sin embargo, la legislación mexicana tiene una peculiaridad que es, la de realizar anotaciones en el registro civil y en documentos de dominio de bienes, precisando que únicamente es para evidenciar al sujeto que adeuda, más no restringe ningún tipo de derecho.

López (2017) en su investigación "Estudio constitucional del Registro de deudores morosos del Distrito Federal (Hoy ciudad de México)", tuvo como objetivo analizar la problemática jurídica y social del incumplimiento a un derecho humano esencial para el desarrollo integral de la familia, los alimentos. La metodología utilizada es inductiva, deductiva, analítica, sintética, entre otros. La muestra empleada es el análisis de tratados internacionales, legislación, documental respecto a sus variables, concluyendo que como mecanismo jurídico, no cumple una función tuitiva que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria a cabalidad, esto debido a que, únicamente es un instrumento que tiene como finalidad coaccionar de forma civil y social al obligado alimentario, esto debido a que solo se inscribe en un registro.

Orbe (2021) en su investigación "Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia", se planteó como objeto establecer los fundamentos teóricos-jurídicos para determinar la aplicación de medidas a los deudores para el cumplimiento de la obligación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes durante la emergencia sanitaria y la metodología utilizada fue la descriptiva analítica, no experimental. La muestra que se emplea es el análisis de la carta magna y tratados internacionales que se encuentra inscrito Ecuador. La

conclusión a la que se llegó es que las medidas a aplicar para la ejecución del abono de asistencia alimenticia, debe de estar estrechamente relacionado y adecuado a la realidad social, ponderando el derecho constitucional del alimentista, los órganos jurisdiccionales deben ejercer sus potestades sancionadoras e imponer sanciones de oficio al momento de emitir sentencia, pues, recurrir a una segunda instancia genera una alteración de recursos que el solicitante no tiene.

#### **4. 1.2.2. Antecedentes nacionales:**

A continuación, es propicia la oportunidad para dar a conocer los cuatro antecedentes nacionales:

Gilian (2021) en su trabajo de investigación titulado "Tutela constitucional de la persona humana, frente al cumplimiento de la obligación alimentaria, Chimbote 2017-2019" tuvo por objetivo; determinar el incumplimiento de la tutela constitucional de la persona humana frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Respecto a la metodología utilizada fue tipo correlacional, cualicuantitativo-mixto y analítico para el estudio de las variables a fin de contrastar la hipótesis. Se utilizó como muestra el estudio de fuentes documentales de antecedentes históricos, legislación comparada, teorías, doctrina y encuestas a especialistas del derecho de familia. Se concluyó que si bien es cierto existe tutela del derecho a cumplir con el pago de una pensión alimentaria en favor del menor, existe deficiencia de tutela jurisdiccional efectiva respecto a los procesos en el Poder Judicial, pues no se garantiza el cumplimiento del derecho constitucional que asiste al alimentista confirmando la inexistencia de mecanismos eficaces para satisfacer la asistencia de una retribución alimenticia.

Cabrera (2022) en su trabajo de investigación titulado "La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos y su tramitación en el derecho comparado" tuvo como objetivo determinar si la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos cumple su propósito y busca mecanismos o acciones concretas en el derecho comparado para garantizar su eficacia a fin de identificar la problemática. Para esto se utilizó la metodología descriptiva, explicativa-causal y documental para analizar sus variables y contrarrestar su hipótesis. La muestra que se empleó para el estudio de sus variables es de observación documental, instrumentos como fichas bibliográficas y documentales, recolección de datos, jurisprudencia nacional y comparada, análisis de normas, revistas especializadas y sentencias. Finalmente concluyó que la tutela jurisdiccional abarca tres manifestaciones importantes siendo la eficacia de lo decidido sustancial y fundamental para el subsistencia de la persona humana que requiera satisfacer necesidades inherentes, en el estudio del derecho comparado se ha constatado la predominancia de la oralidad en su trámite y la adopción de medidas más eficaces que logren el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia.

Aquino (2017) en su investigación; "La Ley 28970 y su dificultad en la actualización en el distrito Judicial de Pasco, 2014" tuvo como objetivo establecer la efectividad del REDAM para hacer cumplir con la obligación alimentaria que tiene los padres morosos en el Distrito Judicial de Pasco, 2014. Se hizo uso de la metodología deductivo-inductivo, analítico sintético y hermenéutica jurídica para la identificación de la problemática de estudio en relación a las variables. En la utilización de las variables devienen de la efectividad del REDAM y el cumplimiento de la obligación. La muestra se basó en magistrados, jueces y abogados especializados en la materia, a través de encuestas y entrevistas. Sobre las conclusiones se señaló que el REDAM no se encuentra actualizado, pues las entidades no realizan un cruce de información como se establece, no cumplen

el deber colaborativo, además existe un desconocimiento por parte de los mismos magistrados, pues deberían hacer uso de este registro para dar cumplimiento a lo establecido en sentencia.

Quispe (2019), en su trabajo de investigación, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y el cumplimiento del Derecho alimentario. Respecto la metodología utilizada, fue cuantitativa, al haberse realizado en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Huánuco. Se hizo uso de muestreo no probabilístico por conveniencia, análisis de expedientes en los que se haya expedido sentencia respecto al pago del referido derecho. Sobre las conclusiones se señaló que, no hay una conexión como tal entre el REDAM y la ejecución de sentencia respecto al abono económico del derecho alimentario en los juzgados de paz letrado y civiles.

### **5. 1.2.3. Antecedentes Locales:**

Al ya haber establecido los antecedentes internacionales y nacionales, es propicio dar a conocer los antecedentes locales, siendo estos los siguientes:

Cueva (2017) en su trabajo de investigación "La ley del registro de deudores alimentarios morosos y la influencia en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013" tuvo como objetivo determinar la influencia de la ley del registro de deudores alimentarios morosos, en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el período 2008-2013. La metodología utilizada en esta investigación fue no experimental, transversal, correlacional, orientado a determinar la influencia de las variables para determinar y analizar el REDAM. La muestra empleada para el presente estudio se basó en documentales, reporte de demandas que tienen como pretensión el pago de pensión alimenticia

postuladas ante la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La libertad, inscripción y cancelación del registro. Del trabajo se obtuvo como conclusión que la Ley y reglamento REDAM no tiene efecto disuasivo y no influye en el cumplimiento de la pensión alimenticia en favor de los menores.

Pino (2021) en su trabajo "La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil y el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021" tuvo como objetivo determinar de qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño. La metodología utilizada fue transversal, cualitativa y no transversal que explicara las variables utilizadas en el trabajo, esto con la finalidad de contribuir con información que se ajuste a la realidad social, señalando recomendaciones a implementar o modificar en el Código Civil. La muestra de esta investigación se estableció en base a entrevistas a operadores jurídicos especializados en derecho de familia, fichas de investigación (textuales y resumen, análisis documental. Se determinó que los alimentos es un derecho constitucional, pero que, pese a ello, el estado el estado no cumple con brindar una tutela jurisdiccional efectiva.

Silva (2017), en su trabajo "El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria", tuvo como objetivo, establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos. La metodología utilizada en esta investigación fue cuantitativa, tipo jurídico descriptivo, siendo importante la explicación de las variables. Respecto a la muestra, se señala que al ser una población de número reducido no fue necesario calcularla. Finalmente, concluyó que, las entidades públicas, estatales y privadas deben velar por el interés superior del niño y adolescente, señalando que ante cualquier

implementación de regulación respecto a los mencionados se deberá de realizar una adecuada ponderación, y valorar la importancia de este derecho.

Tantaquispe (2021), en su investigación "El uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018 -2019", tuvo como objetivo determinar cómo reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos mediante la propuesta del uso de herramientas informativas. La metodología establecida fue cualitativa, no experimental. La muestra de este trabajo estuvo conformada por un centenar de deudores inscritos en el REDAM, lo cual resulta de fácil acceso a la información verídica que otorga el Poder Judicial por medio de su registro electrónico, por un centenar de personas trujillanas, sobre la base de que estos individuos de la población integran la misma ciudad en la que reside el investigador y además 10 especialistas en la rama del Derecho de Familia. Finalmente, a la conclusión a la cual se arribó que la iniciativa del uso de herramientas informáticas, si impacta positivamente, a la disminución del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

### **1.3. Marco Teórico:**

En relación al marco teórico, a continuación, serán debidamente mencionadas y desarrolladas cada una de las categorías del presente análisis de estudio; por lo tanto, es fundamental precisar que se han establecido dos categorías: a) Medidas coercitivas y b) el cumplimiento de la obligación alimentaria. Con esta precisión, se reitera la presentación de las bases teóricas, definiendo y desarrollando las dimensiones de las variables antes mencionadas.

Sobre la primera categoría es importante resaltar lo siguiente:

Muriche (2021), refiere que, las medidas coercitivas o también conocidas como medidas psicológicas son aquellas que tienen por finalidad ocasionar una presión u imposición en el obligado, quien debe cumplir un mandato judicial, influyendo en su voluntad para que cumpla con su obligación alimentaria. Tal como establece (Chiarloni, 2005, como se citó en Muriche, 2021) refiere que las medidas coercitivas están orientadas a condicionar sobre la voluntad del obligado para incitar a realizar su propia prestación de hacer o de no hacer.

En ese mismo sentido, la noción de medida coercitiva va implícitamente con el término de forzar o coaccionar que se circunscribe en dos acepciones: El primero referido al uso de la fuerza "física", pero no necesariamente en sentido estricto, dado que similarmente puede conceptuarse como aquella imposición que genera una sanción pecuniaria o un menoscabo de derechos o potestades procesales. O de segundo plano, también puede tratarse de una amenaza al uso de la fuerza. Por consiguiente, puede examinarse desde el uso efectivo de la fuerza, una advertencia o amenaza que puede emplearse para ciertas situaciones. (Armenta, 2015)

En ese sentido, las medidas coercitivas son disposiciones rigurosas que coaccionan al obligado – deudor para que cumpla con el pago establecido con la finalidad de ver por satisfecho el derecho del acreedor alimentario. En cuanto al sistema judicial, la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado y de Familia se reduciría a nivel nacional. Asimismo, el autor refiere que la idea de acoger medidas más eficaces en los procesos de alimentos civiles, tales como la iniciativa de registrar al deudor moroso de oficio, así como aplicar otras medidas coercitivas que coadyuven a asegurar la satisfacción de la asistencia alimenticia. (Salazar & Bocanegra 2016).

Por otro lado, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se presentó como una medida destinada a garantizar la efectividad del control judicial y social de la obligación alimentaria. En efecto, el Estado peruano tiene el deber constitucional de priorizar y garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, sobre todo la protección de los derechos de los niños, y fomentar el derecho a una vida digna para toda su ciudadanía. (Torres, 2016, p.102).

Por lo que dicho registro fue creado mediante Ley N.º 28970, la cual tiene la función de inscribir a las personas que han sido declaradas judicialmente como deudoras de pensiones de alimentos. Portal & Rodríguez (2020). Se entiende que el Registro es una plataforma digital que contiene los datos de identificación del deudor alimentario moroso de forma precisa, de índole público y de acceso gratuito. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el encargado de consolidar la información que les brindará los órganos jurisdiccionales competentes. (Cueva, 2017)

Asimismo, como refieren Osuna & Rojas, el REDAM es un instrumento muy controvertido en el que muchos consideran que las sanciones sí limitan derechos al deudor, mientras que otros refieren que las sanciones no son de obligatorio cumplimiento, asimismo el deber de colaboración de aquellas entidades facultadas para hacer objeciones al derecho real no se compromete en realizar su labor al no conminarlos a través de la imposición de multas, por otro lado, los efectos de estar empadronado en el REDAM no obstaculizan el obtener un préstamo crediticio, la enajenación de bienes. De modo que, el REDAM es meramente consultivo e informativo que tan sólo consiste en un reproche social con el objetivo de hacer cumplir las obligaciones alimentarias; sin embargo, el deudor sigue haciendo caso omiso a su obligación, pese a estar inscrito. (2021)

Respecto al funcionamiento del REDAM (Cueva, 2017) refiere que, se registra a la persona deudora identificando a aquellos que tienen un trabajo estable y formal, así también la compraventa de aquellos bienes anotados en SUNARP para que se ordene su retención o en su defecto el embargo de los mismos. Cabe destacar que, cada mes la deuda alimentaria las instituciones nacionales - evaluadoras del historial crediticio deben reportan deudas mensualmente de cada persona moroso que se halla inscrito en el padrón, ello en coordinación con el organismo que identifica a los ciudadanos peruanos (RENIEC).

En razón a ello se debe tener en cuenta que los empleadores tienen por deber verificar de la lista de sus trabajadores a aquellos que se encuentran anotados en el referido Registro, con el fin de colaborar y solicitar el descuento del salario de sus trabajadores, esta lista de inscritos debe ser remitida de manera continua a los órganos jurisdiccionales para facilitar y promover el cobro de las subvenciones alimentarias a favor del acreedor alimentista. No obstante, se debe incitar la colaboración con la bolsa de empleo.(Osuna & Rojas, 2021)

En ese sentido, su principal aporte y uso es coaccionar al deudor alimentario produciendo efectos de sanción individual y social a quienes omiten su obligación, no obstante, la sola inscripción ha convertido al REDAM en un instrumento poco eficiente dado que se refleja que en la realidad no se ha evidenciado un efecto disuasivo. Por lo que, se pretende incorporar medidas coercitivas más idóneas y estrictas contra el obligado alimentario que se encuentre moroso, en favor del alimentista.

Respecto a la segunda categoría, es importante resaltar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario dar a conocer el concepto de alimentos, según (Trabucchi, 1967 como se citó en Cueva, 2017) afirma que en cuanto al significado jurídico de "alimentos" comprende una connotación más extensa que abarca lo necesario para la subsistencia y el desarrollo de un ser humano que tiene derecho a vivir de manera digna.

En ese mismo sentido, (Mejía, 2006 como se citó en Quispe, 2017) menciona que a través de un pronunciamiento judicial que determine una relación jurídica entre un alimentista y un alimentario, o bien sea por mutuo acuerdo como consecuencia de que alguien requiera de un apoyo familiar porque por sí sólo no pueden atender sus propias necesidades, lo que da origen a la pensión alimentaria y de manera correlativa a la deuda alimenticia que constituye una obligación determinada jurídicamente hacia una persona para abastecer la manutención de alimentos a otra persona.

En cuanto a la obligación alimentaria, (Barbero, 1967 como se citó en Cueva, 2017), nos indica que es la exigencia judicial concedida a ciertas personas para proveer los recursos necesarios para la vida.

Del mismo modo, Osuna & Rojas (2021) conceptualiza a través de dos limitantes que tiene la obligación alimentaria, la primera referido a la necesidad de aquella persona que tiene la capacidad de ejercer su derecho, es decir el representante legal de quien custodia el cuidado del menor, tiene la disponibilidad económica para suministrar alimentos para su desarrollo integral, no obstante, si no tiene la capacidad puede alcanzar a la remuneración mínima y la segunda abarca el porcentaje intangible que se limita para no colocar en riesgo su propia existencia.

Sobre el particular, Villarino (1969) como se citó en Cueva (2017) nos indica que la obligación de alimentos se funda en la base familiar, a través de lazos consanguíneos y de afinidad, y a través del tronco familiar entre ascendientes y descendientes. Así mismo, en el Código Civil, Art. 478° (1984) nos indica que la obligación alimentaria vendría a ser el total de prestaciones que se obligan a uno de los progenitores, a fin de brindarle las condiciones necesarias de supervivencia que favorecerá a su desarrollo adecuado, como también lo establece el Código de Niños y Adolescentes, artículo 93° (2000) establece que la obligación de dar alimentos a los hijos corresponde a los padres, sin embargo, en ausencia de los progenitores, se deben alimentos en un orden de prelación.

Quispe, nos señala dos fuentes que proviene de la obligación alimentaria siendo estos: Fuentes Naturales, conocido como la obligación moral frente a sus parientes, aquellas que devienen de modo incondicional y propio del instinto en cada hombre, con la finalidad de amparar a sus parientes y cuidarlos. Por otro lado, fuentes positivas que literalmente deviene del derecho positivo, regulado por un código de normas vigentes; en este tenemos a la ley y a la voluntad. Ahora bien, la obligación alimentaria surgirá mediante ley cuando de por medio exista una norma jurídica como consecuencia del parentesco, matrimonio, convivencia y la necesidad. Mientras tanto, la voluntad se materializa por disposición testamentaria. (2017, p.29-30)

Respecto al régimen jurídico de los alimentos, para la prestación de la obligación alimentaria, según Cueva (2017) indica que existen 3 tipos de tesis:

En primer lugar, la naturaleza de índole patrimonialista; según la legislación italiana no se constituye el cuidado de la persona sino sólo un interés económico; mientras que determinados

juristas consideran a dicho derecho de carácter no patrimonial en el sentido que dicha prestación no aumenta su fortuna, por el contrario es consubstancial de la persona. Por último, la de naturaleza de su género singular que aduce (Gomez, 1978 como lo cita Cueva, 2017) que los alimentos constituyen un derecho de condición especial que abarca un contenido dineral y unipersonal que se encuentra ligado al interés superior familiar que nace de una relación jurídica patrimonial de deudor-acreedor de una prestación alimenticia. (p.23)

En cuanto a los criterios o presupuestos a considerar para la fijación de la obligación alimentaria, se puede extraer del Código Civil, en el artículo 481° (1948) referido al i) vínculo legal, ii) necesidades del alimentista, iii) posibilidad del alimentante y iv) proporcionalidad en su fijación. Sobre el primer punto, referido al vínculo familiar es reconocido por ley que deriva de la voluntad o de los lazos de parentesco. En el segundo punto, como lo menciona Cueva (2017), las condiciones de la obligación alimentaria derivan del estado de necesidad traducido en el estado de indigencia e insolvencia para poder satisfacer sus necesidades por sí mismo. Lo que se relaciona en cuanto a su exigibilidad conforme en reiterada jurisprudencia se señala que la obligación de dar alimentos será exigible en cuanto quien lo necesite y tenga el derecho de percibirlos proporcionado a las necesidades que requiere para su subsistencia.

Por otro lado, Cueva (2017) sobre la posibilidad del alimentante es referido a aquellas ganancias económicas del obligado alimentario que tiene las posibilidades de proveerlos sin sacrificar su subsistencia, lo cual se debe tener en cuenta según lo aprecie el juez, y por último sobre la proporcionalidad en su fijación; debe ser medido de manera razonable en razón a los ingresos del obligado y las necesidades del alimentistas. (p.31)

Asimismo, corresponde referirnos a las características, en la que tomaremos como primer punto la legalidad, que de acuerdo a (Lembcke, como citó en Cueva, 2017), es la obligación y el derecho que se justifica en lo regulado por el Libro III del derecho de familia, la cual refiere que las personas tienen el derecho de gozar el disfrute de una pensión alimenticia y sus procreadores tienen el deber de proporcionarles una alimentación adecuada para el sostenimiento y educación de sus hijos. Asimismo, la característica personalísima, ya está relacionada a garantizar la existencia del alimentario, es decir del titular del Derecho. De acuerdo a (Mazeaud, tal como citó en Cueva, 2017), es considerado acreedor quien percibirá una subvención económica para garantizar su derecho alimentario y el deudor que es el obligado, la relación se extingue con muerte de alguno de estos dos últimos. En este sentido se comprende que, la relación entre ellos será de acreedor o deudor, causado por una circunstancia personal de sustento existencial.

En ese mismo orden, tenemos la característica de reciprocidad que, por razones de equidad y solidaridad, se encuentran presentes en el trasfondo de las relaciones familiares, de modo que, se puede dar en diversas etapas, el alimentista actual puede acaecer en los alimentos de mañana. La cualidad de solidaridad, se relaciona entre sí a los integrantes del grupo familiar, siendo entendida como adhesión, imponiendo un deber que proviene de la conciencia moral de amparar a quien reviste de necesidades, más aún cuando el necesitado es un pariente y su carácter de indispensable, referido a que no puede cambiarse por otro derecho, se ha determinado que aquellas compras que se haya realizado a favor de sus menores hijos son considerados como un acto de liberalidad por parte del padre obligado, en ese sentido, resulta impertinente descontar las cuotas alimenticias devengadas. Otra característica que resalta el mismo autor es la irrenunciabilidad, la

cual refiere no puede desistir de este derecho inherente al ser humano, dado que está relacionado con la supervivencia del alimentista. (Cueva, 2017).

Así también, tenemos la característica de incompensabilidad, referido a que la subsistencia del ser humano no puede cambiarse por ningún derecho, tal como refiere (Andia, en el código de 1993, citado en Cueva, 2017) la subsistencia humana de las obligaciones alimentarias no puede cambiarse ni extinguirse por ningún otro derecho. Respecto a la característica de intransmisibilidad es la imposibilidad de ceder la titularidad de un derecho a terceras personas, debido a que cada ser humano reviste propiamente su esencia de tener ciertas necesidades peculiares de cada uno, esto se explica que son propios para su subsistencia, y no para atender necesidades de otras personas, es decir son personalísimas, por ende este derecho nace y muere en el ser humano que goza de este derecho. (Cueva, 2017).

La intransmisibilidad no puede ser objeto de transacción; sin embargo, esto no debe confundir con la transacción judicial o extrajudicial, siendo este último propio de la autonomía de las partes con la finalidad de resolver sus conflictos jurídicos, de modo que, el juez está facultado a evaluar si la determinación del monto de la pensión alimenticia no vulnera el interés del niño, o de ser así podrá objetarla o denegarla. Asimismo, corresponde mencionar la característica de inembargable, el derecho de alimentos no puede ser confiscado para garantizar otra deuda similar, por la misma necesidad que los alimentos abarca una serie de ámbitos provenientes de la necesidad propia de la vida del alimentista, de manera que no puede cederse o enajenarse. Por otro lado, tenemos la característica de imprescriptible, pues no se extingue a través del tiempo debido a que los alimentos son de índole vital, de lo contrario, sería perjudicial para la vida del alimentista. Y

finalmente tenemos, la característica de la indisponibilidad de los alimentos pues se significaría que la vida puede ser utilizado libremente sin protección legal alguna. (Cueva, 2017)

#### **5. 1.4. Formulación del problema:**

##### **1. Problema General:**

¿De qué manera incide la aplicación de las medidas coercitivas frente al cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022?

##### **2. Problema Específico 1:**

¿Qué medidas coercitivas encontramos en el Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM?

##### **3. Problema Específico 2:**

¿Cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas?

#### **6. 1.5. Objetivos:**

##### **1. Objetivo General:**

Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022.

##### **2. Objetivo Específico 1:**

Analizar las medidas coercitivas que encontramos en el Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.

### **3. Objetivo Específico 2:**

Determinar cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas.

### **7. 1.6. Justificación**

El motivo del análisis de estudio es de su suma importancia para el progreso del conocimiento, lo cual conlleva a que en la mayor parte de investigaciones se ejecuten con una intención definida y suficiente que justifique su realización en la necesidad de resolver problema social o la necesidad de considerar nuevas inquietudes en la investigación (Hernández, 2014). Para ello, se han destacado las siguientes razones:

Por conveniencia, en tanto se debe responder las siguientes preguntas: ¿Qué tan útil es la investigación?, ¿En qué ayudará la presente investigación? Debemos señalar que, el presente de investigación es muy conveniente teniendo en cuenta nuestra realidad social puesto que se pretende analizar la incorporación medidas coercitivas que coadyuven a la eficacia del REDMA, con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias en favor de los alimentistas.

Asimismo, este estudio contribuirá a prevenir la omisión de la obligación alimentaria, dado que a través de la coacción se pretende inducir en el deudor alimentario a que asuma con su obligación, con el objetivo de amparar a los acreedores alimentistas de manera eficiente y continúa y amparar la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto a su importancia en el bien común, en esta vertiente nos preguntamos, ¿Qué tan importante es la presente investigación para la sociedad? y ¿Quiénes se beneficiarían?, el actual estudio de investigación, se realiza un análisis dogmático jurídico, resultando ser trascendental

para la sociedad al tratarse de un estudio que versa en hacer cumplir la obligación alimentaria, un tema que además de controversial es bastante tratado y vulnerado principalmente por los deudores alimentarios, que a pesar de que los legisladores han incorporado un Registro de deudores alimentarios morosos, los incumplimientos no cesan, por lo que, los más beneficiados serán de modo general los integrantes de la familia, y de forma específica el niño y adolescente que se verá favorecido con la subvención económica que por derecho le corresponde.

Por implicancias prácticas, en este criterio, ¿Contribuirá a solucionar algún problema jurídico y social? ¿Ayudará a crear o aportar un análisis de estudio para una variedad de problemas prácticos? Desde luego, el presente estudio logra resolver un problema social, debido a que incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una grave preocupación que diariamente menoscaba el desarrollo pleno de los niños y adolescentes a nivel nacional, asimismo en los Juzgados de Paz Letrado especializados en Familia de la ciudad de Trujillo se advierte un alto índice de demandas por pensiones alimenticias y el retraso para la finalmente lograr el cobro de pensiones, lo que implica que se torna inviable ejecutar la obligación alimentaria, en ese sentido a través de la incorporación de las medidas coercitivas en el REDAM pretendemos crear una mejor regulación y efectividad de los procesos alimentarios a fin de garantizar el interés superior del niño y adolescente.

Finalmente, la importancia de nuestro estudio radica que, permitirá analizar la efectividad de la Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento incorporando restricciones que este contiene sobre los deudores alimentarios morosos, siendo que para ello se realizó una investigación exhaustiva incluyendo la legislación comparada, para que finalmente se realice una breve recomendación respecto a la implementación de medidas coercitivas frente a los

deudores alimentarios morosos a fin de garantizar la protección del interés superior del niño a través del cumplimiento de las subvenciones alimenticias, teniendo en cuenta que el Estado tiene como función-deber implementar mecanismos que velen por la protección de los alimentistas.

De esta manera, la presente investigación demostrará lo planteado anteriormente y se planteará una solución adecuada en favor del derecho alimentario.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 8. 2.1. Tipo y diseño de la investigación

Que, la investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican a un estudio de un fenómeno o problema. En el presente caso la presente investigación se ha dado un enfoque cualitativo, utilizando la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Hernández, 2014)

Para el desarrollo del mismo se aplicó como diseño el fenomenológico el cual explora, describe y comprende a los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno, así como describir los elementos en común de tales vivencias. (Hernández, 2014).

Asimismo, se aplicó la fenomenología hermenéutica, la cual busca interpretar la experiencia humana y los "textos" de la vida. No sigue reglas específicas, pero considera que es producto de la interacción dinámica entre las siguientes actividades de indagación: a) definir un fenómeno o problema de investigación, b) estudiarlo y reflexionar sobre éste, c) descubrir categorías y temas esenciales del fenómeno, d ) describirlo e) interpretarlo (mediando diferentes significados aportados por los participantes) (Creswell, 2007 y van Manen, 1990, como se citó en Hernandarias, 2014).

En el presente caso, se ha diagnosticado el problema social de los deudores alimentarios, por lo que, buscamos analizar la aplicación de las medidas coercitivas en el REDAM

para hacer efectivo la asistencia alimenticia, siendo necesario utilizar el referido método, debido a que nos conlleva a comprender e interpretar de la mejor manera la problemática de la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria a fin de contribuir y establecer una solución acorde al Derecho de Familia en el estado peruano. Determinado como categorías: N°01 medidas coercitivas, subcategoría N°01 Naturaleza Provisional y Fines del Proceso; categoría N° 02, cumplimiento de la obligación alimentaria; y, subcategoría N° 02, origen de la obligación alimentaria, naturaleza jurídica, presupuestos de la obligación alimentaria y las características. De modo que, quien realice la investigación puede incluir en participantes con o sin la condición estudiada; sin embargo, se realizará una mediación de las categorías respecto al sujeto. En ese sentido, la presente investigación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el REDAM 2022, es decir que, aquellos obligados alimentarios que adeuden pensiones devengadas por un periodo de tres meses de forma continua o alterna, se les incluirá en el referido registro (REDAM), para lo cual, se utilizara la muestra que permitirá estudiar este fenómeno.

## **2.2. Población**

En la presente tesis, es importante establecer la población que se entiende como el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación. (Molino, 2021). Así también, se refiere al conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (Hernández, 2014)

De manera que, en el presente estudio nuestra población se constituye por expertos en la materia, es decir abogados especialistas en derecho civil, familia y Jueces de Paz Letrado de Familia en el Distrito Judicial de La Libertad, sede de la ciudad de Trujillo.

### 2.3. Muestra

Se debe de entender por muestra como un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo en la presente investigación. La muestra permite estudiar solo una parte de la población que será representativa para poder generalizar los resultados. (López, 2004)

En el presente caso se aplica *"el método por conveniencia la cual consiste en la selección de los casos que se encuentren disponibles o por comodidad para el investigador"* (Lopez, 2004). Este estudio es la elección por métodos no aleatorios de una muestra cuyas características sean similares a las de la población objetivo. En este tipo de muestreos la "representatividad" la determina el investigador de modo subjetivo, siendo este el mayor inconveniente del método ya que no podemos cuantificar la representatividad de la muestra (Casal & Mateu, 2003)

En ese sentido, teniendo en consideración lo establecido en el presente caso se ha considerado como muestra por conveniencia a siete (7) letrados especialistas en Derecho de Familia y Derecho Civil, tres (3) Jueces especialistas en Familia y un (1) defensor público. El modo aplicarse del escenario se dará de manera presencial y/o virtual con la finalidad de aprovechar los recursos tecnológicos y el ahorro de tiempo.

**Figura 01:** Participantes, escenario y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Letrados especialistas en derecho civil y familia.	8 (ocho) abogados especializados en Derecho de familia y/o civil. 3 (tres) jueces especializados en Derecho civil y/o familia.	Abogados especialistas en Derecho civil y familia Que, por lo menos haya ejercicio 05 (cinco) años. Nacionalidad peruana.

Nota: En esta figura se muestra la selección de participantes.

## 2.4. Técnicas y materiales

Es preciso mencionar que respecto a los aspectos metodológicos del presente trabajo de investigación, se ha optado por tener en consideración las técnicas y materiales. Teniendo en cuenta ello, se han considerado los siguientes criterios:

Para el presente estudio, tenemos a la **confiabilidad y la validez**, aspectos fundamentales que reviste todo trabajo de investigación, conforme se ha mencionado en líneas arriba, el instrumento utilizado para nuestra investigación como las entrevistas, se ha considerado formular preguntas que tengan por finalidad el estudio de los objetivos planteados, de manera que se ha logrado analizar la información arrojada en las mismas, asimismo las personas que han sido partícipes de esta recolección de datos han sido los considerados por el muestreo, pues son expertos en la materia y tienden a conocer la realidad de la aplicabilidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para finalmente conocer su efectividad, en ese sentido, es que se ha logrado interactuar y recolectar información esencial con calidad en validez y confiabilidad.

Respecto al criterio de la **credibilidad**, entendida como el resultado de la investigación veraz determinada a través de la recolección de información que es reconocida por los informantes desde su perspectiva y experiencia, siendo que la información recolectada podrá ser comparada

por otro informante determinado que los resultados serán iguales o similares; de modo que, en la presente se tuvo como muestra a ocho abogados y tres jueces especializados ambos especialistas en derecho de familia y/o civil que fueron determinantes para alcanzar el objetivo de la presente investigación, habiéndose realizado entrevistas en base a la experiencia de cada uno de ellos, que ven casuísticas respecto a la obligación alimentaria y su incumplimiento, desde la perspectiva de abogado defensor, como la de juzgador. Se utilizó esa muestra a fin de determinar la eficacia de la aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los padres que no han cumplido con el pago de su obligación alimentaria, en la que como resultado de los instrumentos aplicados han sido similares, complementándose respuestas entre cada uno de los entrevistados.

Luego, tenemos la **transferencia** que refiere que se pueda expandir los resultados del presente estudio a otras poblaciones es decir a otro contexto diferente. (Guba y Lincoln, 1981). Debemos señalar que para nuestro trabajo de investigación, los resultados sobre el presente estudio tenemos como muestra a 11 personas que incluye a abogados expertos en la materia de civil y/o familia y a jueces de paz letrado de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Trujillo, Perú, para estudiar la efectividad actual del registro de deudores alimentarios morosos y la necesidad de aplicar las medidas coercitivas que favorezcan al cumplimiento de la obligación alimentaria, un problema que ha sido analizado y el cual pueda contribuir para futuras investigaciones.

De ahí que, la recaudación de los datos se complementa con las fuentes documentales para constatar una adecuada investigación que se orienta en un estudio jurídico social y que influye en las dimensiones de los aspectos de la sociedad que se ilustra en las necesidades básicas del menor alimentista, en consecuencia, se aplica una válida investigación que aporta soluciones en la temática estudiada.

Es preciso mencionar que respecto a los aspectos metodológicos del presente trabajo de investigación, se ha optado por tener en consideración los instrumentos y técnicas de recolección de datos. De acuerdo al siguiente cuadro:

**Figura 02:** Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
<b>ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA</b>	Cuadros comparativos de legislación nacional y comparada.	Se realizará la comparación de información relevante obtenida de los países seleccionados; México y Argentina, respecto a la regulación de Deudores Alimentarios Morosos y la obligación alimentaria.	Se sustenta en la necesidad de recopilar información, coherente, veraz y necesaria de las legislaciones seleccionadas, para poder contrarrestar con nuestra realidad social y a la vez analizar si dichas legislaciones puedan considerarse en nuestro estado peruano.	Se hará uso del método de análisis, por lo cual del producto de la recopilación se obtendrá información relevante sobre las medidas coercitivas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. Del mismo modo, se hizo uso de cuadros comparativos, a fin de sintetizar la información más relevante que nos ayudará a respaldar nuestro objetivo específico.
ENTREVISTA	Cuestionario	Se planteara y aplicara distintas preguntas abiertas diseñadas con el objetivo de alcanzar los objetivos propuestos como la hipótesis formulada en la presente tesis, para ello se realizará (8) abogados y (3) jueces especialistas en materia de Derecho civil y familia.	Se sustenta en la necesidad de investigar y conocer el punto de vista de los operadores jurídicos que tenga estrecha relación con el derecho de familia y civil a fin de poder identificar las deficiencias del REDAM y la necesidad de incorporar medidas coercitivas en el mismo.	Se utilizará un formulario de preguntas relevantes y pertinentes que conlleven a obtener datos relevantes del tema, que nos ayudará a conducir nuestra investigación y la finalidad del mismo.

Nota: Se describe los instrumentos a utilizar y el método que se aplicará.

Con relación a las entrevistas, se realizó un cuestionario que contiene 9 preguntas, las cuales tienen como fin obtener los resultados que respalden el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.

Sobre la selección de especialistas, quienes responderán el cuestionario, se ha considerado ciertos criterios de inclusión como: a) Abogados especialistas en Derecho Civil y Familia. b) Que, por lo menos hayan ejercido 05 (cinco) años en ejercicio profesional y c) Nacionalidad peruana. Para contactar con los especialistas se utilizarán las herramientas tecnológicas, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, uso de redes sociales, que faciliten para la comunicación y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos. Para efectivizar el análisis de la información recolectada se hará a través del procedimiento señalado precedentemente y para ello se va a hacer uso de:

### **2.5. Procedimiento de recolección de datos:**

Respecto al procedimiento para seleccionar datos en aplicación del instrumento se hizo uso de entrevistas que por motivos de celeridad, economía y más aun teniendo en cuenta que los juzgados y entidades públicas se encuentran saturadas con carga procesal, el procedimiento de recolección de datos se realizó de forma presencial en el horario disponible de los entrevistados, asimismo sin perjuicio de lo antes señalado, se usó mecanismos tecnológicos tales como la plataforma de google meet que nos brinda la facilidad de interactuar a distancia con el entrevistado.

Por otro lado, respecto a la búsqueda y selección de documentos, tales como papers, libros, revistas científicas, artículos jurídicos y tesis, que contengan información relevante para el

desarrollo óptimo de nuestro tema, la obtención de los resultados y aplicación de los instrumentos se llevó a cabo de manera electrónica, sin embargo no se descartó la posibilidad de hacer uso de los libros en físico.

## **1. 2.6. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos**

Como se ha señalado, en la figura de recolección de datos, para su ejecución se ha estructurado en dos partes:

Sobre el análisis documental de la legislación comparada, los documentos seleccionados, deben de cumplir con requisitos, tales como; a) Información relevante sobre medidas coercitivas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, b) Deben ser redactadas en idioma español, y c) Debe regular la pensión de alimentos. Para poder contrastar la información y/o aportes de las legislaciones que se han considerado, se hará uso de cuadros comparativos de la legislación nacional con la legislación extranjera, de modo que, servirá de ayuda para el desarrollo de la presente tesis con la finalidad de poder respaldar, sustentar la misma y conocer los efectos jurídicos que produce el incumplimiento de la obligación alimentaria, en los países de México y Argentina, en comparación con lo que se regula en la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM en el Perú.

Sobre el análisis de las entrevistas, se utilizarán tablas de doble entrada para contrastar la opinión de los participantes especializados en la materia, y que además nos ayudará a resolver nuestros objetivos propuestos del presente análisis de estudio, para finalmente interpretar y así proponer o recomendar la incorporación de nuevas sanciones en forma de medidas coercitivas, con la finalidad que se coaccione al obligado a cumplir con el pago de pensión de alimentos. Asimismo,

es necesario mencionar que, en el cuadro comparativo se obtendrá información relevante la cual se organiza y ordena con el objetivo de poder realizar un adecuado análisis que se verá reflejado con posterioridad en las discusiones y conclusión del presente estudio.

## **2. 2.7. Aspectos éticos:**

Teniendo en cuenta, los aspectos éticos que reviste una tesis, la recolección de información que se ha empleado debe cumplir con el reglamento de obtención de datos a través del principio ético y moral. Por consiguiente, para la obtención y selección de datos se ha considerado fuentes de información confiables, de modo que en el desarrollo de antecedentes, realidad problemática, bases teóricas y otros, de acuerdo al manual de Psychological Association (APA), tanto para la redacción, como la presentación, de igual manera se ha respetado el formato que otorga la Universidad Privada del Norte para el presente año, en base a la buena fe.

Otro aspecto relevante, es el uso del principio de veracidad, pues la información que se desarrolla en la presente tesis es veraz y confiable, la cual se ha utilizado buscadores confiables tales como Scielo, Dialnet, Google académico, repositorios institucionales; como también en principio de la aplicación de las encuestas que se aplicará a los letrados especializados en Derecho civil y familia, que a través de su larga experiencia nos darán la certeza que los resultados serán confiables y verídicos.

Además, es necesario mencionar que este trabajo de investigación se ha desarrollado utilizando el principio de valor social, en ese sentido, corresponde mencionar que todo lo establecido ha sido de acuerdo a información obtenida de fuentes confiables, por lo que busca lograr un beneficio social que contribuya con los ciudadanos al establecer una propuesta de

implementación de medidas coercitivas a los deudores alimentarios morosos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la finalidad de garantizar el derecho de alimentos.

Finalmente, para evidenciar la validez y la confiabilidad del análisis de estudio de los instrumentos aplicados en la presente tesis, se garantizan los resultados a través de la información válida obtenida de los instrumentos, evidenciando de esta forma, la credibilidad y transparencia de la recolección de datos para el presente trabajo de investigación.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

Ahora bien, los siguientes resultados se han obtenido conforme al objetivo general y a los objetivos específicos, por consiguiente al poner en práctica los instrumentos elegidos para la presente investigación, se han recolectado los siguientes datos que a continuación se detallarán.

9. **Tabla N° 1:** Las medidas coercitivas en el Registro de deudores alimentarios Morosos - REDAM

**Objetivo Específico 1:** Analizar las medidas coercitivas que encontramos en el Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.

#### PREGUNTAS

ENTREVISTADOS	P1	P2	P3
1	Si, y eso debe ser uno de los propósitos de la norma, tanto que existe el apercibimiento de poder ser registrado en REDAM se ve obligado en cumplir la obligación o es muy cuidado de cumplir mensualmente.	Si, es lo que ya había indicado precedentemente, pero siempre tiene que analizarse muy bien, que no se vaya a vulnerar un Derecho Fundamental o algún otro Derecho por que la restricción al acceso de alguno de estos derechos de las personas, tienen su propio procedimiento, y este caso solo sería un tema alimentario. Entonces se tendrá que hacer una ponderación a efectos de establecer si pasa	Si, efectivamente sí, pero siempre tenemos que considerar y evaluar desde la perspectiva del derecho en general por un lado, por otro y por mi experiencia lo digo, a veces estas herramientas son mal utilizadas por la parte agraviada que exceda el uso o la intención del registro que no solo va por el intereses de la obligación, sino que va por algún interés personal, de causar alguna restricción en

---

el control el obligado o la Constitucional, para obligada en la pensión restringir cualquiera alimenticia, porque de los derechos que muchas veces las hemos hablado, pero partes involucradas en necesariamente estos temas tienen tendrá que analizarse conflictos más allá de muy bien. De lo la pensión alimenticia contrario podría darse y utilizan este una norma mecanismo para constitucional. causar algún tipo de perjuicio. Por lo tanto, alguna restricción nueva tiene que evaluarse de manera sistemática con todo el ordenamiento jurídico sustantivo y todo el derecho principalmente el constitucional.

---

2	Parcialmente	Sí	Parcialmente
---	--------------	----	--------------

---

3	Si, pero debe de cumplirse taxativamente por el funcionario o entidad pública.	Si, es un precedente a tener en cuenta.	Sí
---	--	---	----

---

- 4 En forma parcial, no hay una fuerza coercitiva como para obligarlo a cobrar, en cambio como decía anteriormente, si soy taxista y me dan mi brevete seguiré trabajando normal, quizá si el REDAM implementa una detención por 48 horas o quizá 1 semana, constitucionalmente en posible porque si bien es cierto no hay prisión por deuda, pero eso no limita a la prisión por derecho alimentario, o sea lo pueden tranquilamente detener sin necesidad de ir a un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, la constitución no dice ni civil, ni penal, ni siquiera administrativos, simplemente no hay prisión por deuda excepto por alimentos. Entonces, si yo acredito con mi liquidación que el señor me está debiendo 2 mil, 3 mil o 5 mil soles, si no puedo embargar, en vez que solicite la omisión a la asistencia familiar que nos lleva Podría ser, pero eso está pensado en personas con cierta capacidad financiera y con solvencia económica, nuestro país esencialmente informal no lo tenemos, y también está la situación personal que a mi no me puedan dar préstamos, pero a mi conviviente si, entonces por testaferreros, eso utilizan debido a la informalidad y la falta de registros se pueden dar parcialmente, pero por ejemplo en una legislación como la mexicana se podía dar hace años que ya tienen registrados inclusive los familiares, nosotros tenemos que hacer juicio para que lo registre ya para personas de convivencia, en el registro laboral y las autoridades casi de inmediato informa, ellos te informan el REDAM en otros países están en última conversación el Estado mueve a todos ellos y el sistema de banca, en ese mismo día informaron que van a dar préstamos al Podría ser, en el REDAM en vez de oficiarse a las autoridades dijera que en 5 días no cumples con pagarlo se te va a ordenar la detención, las personas valoran mucho la libertad, por eso nos desvelas, reclamos. Mira otra medida puede ser que el Estado implemente un programa de otorgamiento laboral a los deudores morosos, de lo que percibe la remuneración de ahí podría ir pagando poco a poco al acreedor alimentario. O el Estado que preste dinero, pero te doy trabajo en algún centro Institucional del Estado son opciones que tenemos que ingeniar para hacer efectivo el pago de las pensiones, y en nuestros niños cómo viven. Se puede generar trabajo para dar empleo a los deudores, para que los alimentistas no sufran sería cuestión de Estado para aquellas personas que no tienen trabajo, pero lamentablemente no hay política cuando los

---

<p>dos meses o más bajo apercibimiento de ordenarse la detención, entonces la presión es mayor y esto lo digo por experiencia personal que tengo de servicio, aquellas personas que perciben perder su libertad, hacen polladas, préstamos y lo que fuera para no ir detenidos, entonces ven la forma de prestar dinero, agenciarse para pagar esa deuda, cuando justamente se ven en situación de prisión y no quieren perder su libertad, después que le debían ellos van a seguir huyendo de la justicia buscando la sin razón para no pagar, la detención sería magnífico.</p>	<p>Poder Judicial. Acá en el Perú, se encuentra en la ley, pero no se aplica.</p>	<p>gobernantes si pueden hacerlo.</p>
--	---	---------------------------------------

---

<p>5</p>	<p>Si tiene un efecto disuasivo, pero debe abarcar un universo más amplio esto es comprender no solamente a la actividad estatal, sino también debe registrarse para el acceso a la actividad privada.</p>	<p>Sí es muy necesario implementar esas medidas que existen en el derecho comparado, toda vez que el estado le corresponde garantizar de manera eficiente acatar con los mandatos judiciales de alimentos.</p>	<p>sí tiene una función tuitiva siempre y cuando tengan el carácter coercitivo de lo contrario quedará en un simple acto declarativo.</p>
----------	--	--	---

---

---

6	En parte, siempre y cuando las entidades públicas cumplan con lo establecido en la dicha norma, ya que muchas veces estas o la desconocen, o no la aplican correctamente o por negligencia ni siquiera consideran la revisión del registro para la contratación de un personal.	Si creo que deberíamos implementar estas medidas en nuestro ordenamiento jurídico ya que busca proteger los derechos del alimentista mayormente menor de edad.	Si, ya que limitaría al deudor alimentista la realización de actividades necesarias para el desarrollo dentro de la sociedad, obligando a que gran parte de estos puedan cumplir con su responsabilidad.
---	---	--	--

---

7	Debería, el problema está en que no está bien implementado el registro a lo mejor hacer más ágil este registro, implementarlo de forma más oportuna y publicitar, yo creo que por ese lado tendríamos mejores resultados	Yo creo que si, todo lo que dicen sería formidable que se implemente en el Perú, lo que hablábamos un DNI rojo en que se identifique al deudor alimentario, esto siempre y cuando no vulnere los derechos.	Desgraciadamente, no, repito la experiencia de los años de abogados, me ha llegado a concluir que la única forma de obligar al deudor alimentario es a través de la vía penal.
---	--	--	--

---

8	Si, pues estas restricciones al limitar el ejercicio de ciertos derechos motivan al deudor a cumplir con su obligación alimentario.	Si considero que es necesario implementar medidas semejantes a las constituidas en otros países.	si, porque debe de tenerse en cuenta que el fin es proteger y salvaguardar al alimentista.
---	---	--	--

---

---

9	No causan efecto disuasivo.	Si, debe implementarse y verán los resultados.	Sí, informo mi experiencia, considero acertado.
---	-----------------------------	--	---

---

10	Actualmente ninguno	Creo que esas medidas son muy extremas, pero sí puede permitir aperturar esa cuenta y que la misma sea embargada.	Claro, si se implementaran más medidas creo que sí.
----	---------------------	---	---

---

11	Medianamente, como lo digo, serían medidas más coercitivas, para que estas personas, puedan cumplir sus obligaciones alimentarias. Hay personas que desconocen este registro.	Por su puesto, eso sí leí en algún momento cuando asistí a conferencias y diplomados, en derecho comparado, pues en esos países el REDAM cumple su función, sin embargo en nuestro país, no, por lo que es necesario implementar medidas coercitivas, claramente estas personas se verían obligadas a cumplir, pues diciendo así se verían atadas de manos para hacer transacciones financieras o actos que quisieran realizar.	Sí, lo considero.
----	---	---	-------------------

---

Sin embargo acá solo es un registro que no

---

tiene mayor coacción,  
sólo informa.

---

**Nota:** Se muestra las respuestas obtenidas de los participantes en función a las preguntas del objetivo específico 1.

**Interpretación:** Sobre el análisis de las entrevistas ejecutadas a juicio de los entrevistados respecto al análisis de las medidas coercitivas que encontramos en REDAM, de lo que cinco de los letrados especializados consideran que las restricciones implementadas en el artículo 12 del reglamento REDAM cumple de forma parcial un efecto disuasivo, siendo que justifican su respuesta señalando que se debe de implementar nuevas medidas restrictivas, limitativas que coaccionen al obligado a cumplir su obligación, pues consideran que las que se encuentran reguladas no están bien implementadas, pues se debería de abarcar un universo más amplio, cuatro especialistas consideran que si cumple finalidad disuasiva, pero que debería de cumplirse y aplicarse dicha normativa, y dos entrevistados consideran que el artículo 12 no cumple ningún efecto disuasivo y respecto a tomar como modelo algunas de las medidas coercitivas implementadas en la legislación de México y Argentina los once letrados entrevistados consideran que si se debería de tomar en cuenta y analizar la aplicación de medidas coercitivas en nuestra legislación considerando que los efectos de su aplicación tendría un efecto tuitivo respecto el pago de la pensión alimenticia.

Bajo ese mismo supuesto, tenemos que los entrevistados consideran que, las restricciones implementadas en el reglamento de dicho registro, específicamente en el artículo 12 no tiene un efecto disuasivo como tal que coaccione al responsable alimentario a cumplir con su obligación

de padre, por lo que, señalaron que para que este registro pueda tener un efecto disuasivo que luche contra la omisión de la prestación se deberá incorporar al reglamento de la Ley REDAM, medidas coercitivas que refuercen la norma de eficacia, con la finalidad de que la misma cumpla su función tuitiva del derecho alimentario, de modo que señalaron que, para la incorporación de las medidas coercitivas se deberá tener el debido cuidado respecto a la vulneración de derechos constitucionales del obligado.

Asimismo, de lo dispuesto del análisis a las entrevistas ejecutadas, y habiendo analizado la legislación comparada de México y Argentina, los entrevistados señalaron que el implementar medidas coercitivas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, (REDAM) tendría una función tuitiva, esto siempre y cuando dichas medidas sean de carácter coercitiva, caso contrario únicamente quedará como un acto declarativo, pues mencionan que se estaría forzando al deudor alimentaria a cumplir con la subvención económica de alimentos, por tanto, los entrevistados concluyeron que la implementación de medidas coercitivas si resultaría ser un instrumento valioso para el pago de la subvención alimenticia.

**10. Tabla N° 02:** El cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas.

---

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas.

---

## PREGUNTAS

---

**ENTREVISTADOS**

**P1**

**P2**

**P3**

- 
- 1            Sí, existe el ordenamiento que nos permite el acceso a cumplir con la obligación, además está el proceso de ejecución tenemos por la parte real las acciones de embargo, retenciones y más, y por la parte personal el proceso penal por omisión a la asistencia familiar en última ratio se hace uso de una pena efectiva, ósea, los mecanismos existen. Ahora, esto del REDAM, otro instrumento entiendo para posibilitar o de alguna manera buscar que se cumpla la obligación, pero los mecanismos existen sino que a veces no son del conocimiento total de la persona, quienes piensan que si la parte obligada no cumple, se queda ahí nosotros vemos que las personas incluso sin ayuda de un abogado las personas pueden acceder al proceso de alimentos o con defensores públicos y finalmente se cumple las obligación. Salvo, en rarísimas excepciones.
- La conducta del obligado.
- Pienso que, esto ya no es un tema netamente procesal o legal, sino un tema formativo que deberá darse quizá un mayor énfasis desde la inicial de lo fundamental que es el derecho de alimentos, a fin de que él o la obligada a cumplir con una función, no llenarnos de procesos de alimentos, sino por el contrario, lograr a nivel de sociedad empoderar a la persona de que cumpla con su obligación, es decir, hacerlo consciente de que es deber básico de que se tiene que cumplir, de esa manera no existiría tanto proceso judicial. Luego, si existe el proceso judicial, con esa misma educación que se logra en el ciudadano o ciudadana a cumplir con su obligación, seguro que ante una sentencia se cumpliría en su mayoría. Eso es en cuento yo pienso en el cumplimiento de la obligación. Ahora, desde lo procesal, en cuanto a la ejecución de las sentencias en caso de incumplimiento,
-

pienso y lo verifico que de los procesos que trabajamos el incumplimiento es temporal porque finalmente las partes cumplen con su obligación, hacen una liquidación en el camino lo pagan va a proceso penal hacen un acuerdo aplicando el principio de oportunidad paga, es ondeando, lo fraccionan el pago, pago la obligación o cuando una sentencia inicial paga la deuda o con una asignación anticipada también paga la pensión alimenticia, en suma con todo mecanismo legal que se tiene el obligado si cumple la obligación, lo que sí existe es retraso en el incumplimiento, salvo en muy pocas excepciones es que el obligado no cumple como en el caso de que viaje al extranjero, fallece el obligado o el alimentista o va a la cárcel cumple su pena.

---

2	No del todo.	Demora en el sistema de justicia.	El juez de alimentos deberá tener la posibilidad de ejecutar la sentencia con acusación directa de padre moroso.
3	No	Es un factor de responsabilidad en el obligado alimentario y la mala praxis de algunos abogados en dilatar de forma innecesaria la etapa de ejecución.	La mala praxis de los abogados de los obligados alimentarios en dilatar la etapa de ejecución con apelaciones o nulidades innecesarias. Falta de apoyo legal en los demandantes para efectivizar el cobro de las pensiones alimenticias.
4	Como lo decía anteriormente, la ley se da en ese sentido, pero la dificultad se da en la ejecución de esa ley, el REDAM suena y cuando nosotros los leíamos y comentábamos perfecto nos conviene, pero la implementación y la ejecución de esa bonita ley, no está dando los resultados efectivos, por REDAM no han ejecutado nada a pesar de que	La dificultad para ejecutar en el menor tiempo posible el pago de la liquidación de pensiones alimenticias a favor de los acreedores.	La ejecución debería ir con apercibimiento, porque lamentablemente la duración del proceso son bastantes nos llevan 6 meses o 1 año, luego de ahí para tramitarlo a un proceso penal que es el delito a la omisión de asistencia familiar que también mientras sacamos las copias y van a la fiscalía las copias certificadas, el fiscal se demora 1 mes para citar a

---

nosotros lo vemos que puede ser una bonita ley que puede ser posible pero no se cumple. Lo que está mal es la ejecución de ella y la falta de organización de las autoridades para informar de manera inmediata se demoran mucho tiempo, no toman consciencia de la importancia que tienen el REDAM.

audiencia, el principio de oportunidad tiene 180 días, se limita a un juicio inmediato si voy a pagar 3 meses, pago los 3 meses luego me corro, al final del año y medio recién hacer efectivo con la prisión, porque se revocó la pena suspendida, cuanto nos llevó y en ese camino los menores en qué se alimentaron primera deuda debería de darse de detención de 48 horas, 1 semana o 15 días con apercibimiento.

- 
- 5 En la actualidad no es eficiente y eso se ve reflejado en la existencia de una enorme carga procesal de procesos por omisión a la asistencia familiar, que son originadas por dicho incumplimiento de pago por parte del obligado alimentario. El principal factor es el factor humano, toda vez que esta problemática se encuentra en el campo de los valores del obligado alimentario. En este aspecto confluyen muchas variables tales como la irresponsabilidad del deudor alimentaria, la inoperancia del Estado para cautelar el derecho a los alimentos, por ello urge realizar modificaciones en la tramitación de los procesos de alimentos para hacerlo más dinámico que permitan cumplir con los plazos.

- 6                    Actualmente no, ya que si bien existe la normativa que trata de proteger los derechos del alimentista, falta que las entidades encargadas del cumplimiento de estos sean más eficientes, en cuanto a plazos, en ejecución y sanción.
- Puede ser, la sociedad es machista con falta de responsabilidad y desinterés para los acreedores alimentarios.
- Es lamentable que en la actualidad siga creciendo la tasa de incumplimiento de las obligaciones alimenticias, ya que a pesar de que existe una sentencia esta no se ejecute correctamente, evidenciando que no existe un respeto a las imposiciones judiciales debiendo esperar que exista una medida coercitiva para recién se pueda pensar en cumplir con dicha obligación.
- 

- 7                    El estado hace su trabajo, pero me parece que deberían de implementarse más la concientización en los colegios, pues los alumnos son futuros papás, y también educar a los jueces de hacer saber la necesidad de los menores. y las obligaciones como padre. La educación es determinante, es fundamental.
- Es el tema económico que a partir de una cosa, si yo no tengo trabajo no puedo hacer nada y nuestra sociedad es altamente informal.
- Desde mi punto de vista, deberían ser procesos más rápidos, más efectivos y a nivel del Ministerio Público debería de existir una exigencia de no dilatar más los pagos, si no he podido pagar en el Poder Judicial lo llevó al Ministerio Público y ahí me demoró nueve meses en pagar.
-

- 
- |          |  |  |  |
|----------|--|--|--|
| <b>8</b> | SÍ, pero en cierta medida, pues la realidad es cambiante y resulta necesario modificar algunas normas. | En algunos casos la carga familiar, por no existir una planificación familiar. | Que, los deudores esperan el requerimiento de pago mediante resoluciones judiciales y no cumplen su obligación de manera voluntaria. |
|----------|--|--|--|
- 
- |          |   |  |   |
|----------|---|--|---|
| <b>9</b> | No, se deben establecer mecanismos más eficientes con el objeto de que las pensiones alimenticias sean más eficientes, deben establecerse barreras tratables. | La falta de trabajo seguido del factor nuevo compromiso e hijos que hacen que se olviden de sus hijos primigenios. | No debe de existir pena privativa efectiva por el contrario debe existir barreras burocráticas administrativas. Ejemplos, no podemos realizar transacciones bancarias, etc. |
|----------|---|--|---|
- 
- |           |   |   |   |
|-----------|---|---|---|
| <b>10</b> | Actualmente no, porque se hace muy engorroso el cobro de las deudas alimentarias, de derecho civil pasa a derecho penal, ahí toma mucho tiempo. | Que los trámites son muy largos y que no hay medidas coercitivas suficientes tanto a nivel judicial como extrajudicial como sería en este caso que pueda hacer que se cobre la deuda. | Hay una propuesta de que se elimine la vía penal, porque no conduce a un cobro inmediato, sino que el juez que vio el caso de alimentos pueda poner medidas coercitivas, inclusive llevar un proceso penal de forma inmediata célere, que beneficie al alimentista. |
|-----------|---|---|---|
-

11	No, a la fecha no.	<p>El debido proceso, como está normado el proceso, y la carga procesal, ya que para cada desarrollo del proceso de alimentos, muchas personas piensan que solamente es presentar demandas acto postulatorio y audiencia única y con sentencia piensan que realmente van hacer efecto el pago, sin embargo no es así, la parte demandante tiene que hacer una liquidación esa lo corren traslado al demandado; luego si no observa se tiene que hacer la aprobación de la liquidación y nuevamente se corre traslado al demandado y si no paga recién se pasa las copias certificadas al Ministerio Público, eso dura aproximadamente un año, luego viene la vía penal, por delito de omisión a la asistencia a familiar, para iniciar les dan el principio de oportunidad para cancelar, y si no lo hace se pasa a audiencia, luego la segunda en el juzgado unipersonal. Bajo mi</p>	<p>Lo tedioso de la etapa procesal para cada escrito, el transcurso del proceso y la carga procesal.</p>
----	--------------------	--	--

---

experiencia eso es lo que hace que no se cumpla sabiendo que durante todo este tiempo la personas pueden pagar en cuotas, en partes pues, no se obliga pagar mensualmente. Pues colegas conocen la normativa ofrecen pagar la liquidación en un año o dos, incluso hasta tres años.

---

**Nota:** Se muestra las respuestas obtenidas de los participantes en función a las preguntas del objetivo específico 2.

**Interpretación:** Sobre el análisis de las entrevistas ejecutadas a juicio de los entrevistados respecto a la determinación de la prestación de alimentos por parte del obligado para garantizar el fundamental del acreedor, de lo que se obtuvo como respuesta que, se obtuvo que seis letrados consideran que el estado no garantiza el cumplimiento de la obligación alimenticia, pues señalan que se debería de modificar e implementar algunas normas y que las entidades estatales deberían de cumplir el deber de cooperación, tres letrados consideran que cumple de forma parcial, señalando que no es eficiente y que además se deberá de tener como punto de partida la educación que se brinda desde el colegio a los futuros padres y dos consideran que el estado garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria, con respecto al factor que vulnera el derecho del acreedor consideran múltiples respuestas como el caso de la economía, machismo, informalidad, carga familiar y trámites largos y engorroso en los juzgados.

En síntesis a juicio de los entrevistados respecto a si resulta eficiente la función y/o deber del Estado peruano de velar por la efectividad de la obligación alimentaria, consideran que no, porque si bien existen mecanismos que pueden obligar al deudor alimentario a pagar las pensiones alimenticias, estas no resultan ser eficientes, lo cual se ve reflejado en la sobrecarga procesal en

los Juzgados de Paz Letrado, juzgados especializado en lo civil y en aquellos Juzgados Penales de Investigación Preparatoria; la falta de compromiso y colaboración de las entidades encargadas de informar de manera inmediata sobre los deudores morosos, en cierto modo, no se le da la importancia necesaria al REDAM. Además indicaron que deben de ser más eficientes en los plazos, en su ejecución y sanciones, en el sentido de no hacer engorroso el cobro de las deudas alimentarias y por el contrario, proponer mecanismos que reflejen celeridad y dinamismo para sentar disposiciones que finalmente alcancen por verse satisfecha de manera oportuna el pago de la subvención alimentaria.

Por otro lado, a juicio de los entrevistados sobre el principal factor que incide en la omisión de la prestación alimentaria, indicaron que principalmente recae en la propia conducta del obligado, así como la demora del sistema de justicia, en otras palabras, la dificultad de ejecutar en el menor tiempo posible el pago de los pensiones alimenticias, el informalismo de los padres morosos, que no resulta ser tan eficiente y aplicable a la ley del REDAM, en consecuencia, el estado no garantiza el cumplimiento del derecho de los alimentistas, pues para pretenderlo se tiene que seguir un trámite que suele ser engorroso, en el que el obligado espera que exista una sentencia firme o que finalmente expidan copias al defensor de la legalidad – Ministerio Público - bajo una denuncia por omisión a la asistencia familiar para cumplir con su obligación a través de la amenaza de perder su libertad, por lo que, consideran que se debería de otorgar facultades al juez civil ejecutor a imponer medidas coercitivas y/o administrativas que permitan realizar un proceso más célere en beneficio del acreedor alimentario.

**Objetivo general:** Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022.

Para recoger la información respecto a este objetivo general consideramos pertinente la aplicación de un manual que contiene una serie de preguntas hacia los entrevistados que fueron 11 los participantes, del mismo modo se utilizó un formato para comparar la regulación de otros países en torno al registro, cuyos resultados se arrojan en las siguientes tablas:

11. **Tabla N° 03:** La aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**Objetivo General:** Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022.

**PREGUNTAS**

ENTREVISTADOS	P1	P2	P3
1	Sí, a partir de la implementación del REDAM, y las restricciones que genera el registro en una persona. Mediante esta medida contribuye por cuanto el obligado a sabiendas que puede ser incorporado en Registro de Deudores Alimentarios Morosos, viene cumpliendo la obligación o cuando lo registran cumple la obligación a efectos de cancelar la inscripción.	Si, puede ser, tendría que analizarse bien, desde la perspectiva del derecho constitucional para no registrar o incorporar medidas coercitivas que puedan ser reales o personales vulnerando algún Derecho.	Por ejemplo, una medida personal podría ser alguna restricción para circular dentro o fuera del territorio o quizás para hacer ciertas adquisiciones de bienes muebles o inmuebles e incluso para obtener algunos instrumentos como tarjetas de crédito, pagarés o cheques, etc.

2	No.	Sí.	Que no puedan ser sujetos de crédito.
3	Sí, en muchas cosas los obligados comienzan a cancelar sus deudas alimentarias.	Si, pues no se cumple lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 28970.	Darle mayor publicidad al REDAM. Ejercer apercibimiento a multas por incumplimiento de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 28970.
4	Solo en parte, dado el sistema de informalidad que existe en nuestro país, las medidas que implementan en el REDAM porque se implementan a algunas personas van a acceder a un puesto de trabajo o las personas que ya tienen un puesto de trabajo, en ese sentido, es fácil ubicar a esas personas y de ellos autorizar descuentos o acceder algún pago, pero como les explico las medidas se aplican de manera parcial.	Si es un forma que requiere de superación, si bien es cierto es posible acceder a una forma de pago a través del REDAM, pero como les digo se limita a ciertas personas que puedan acceder a ese registro, es decir, aquellos que se encuentran registrados. El inconveniente principal que nos encontramos los defensores, la labor cotidiana que realizamos por ejemplo, hay que hacer un trámite para la inscripción en REDAM al hacernos	Para mi coaccionar a través de alguna medida de detención y esas medidas se tendría que hacer de manera inmediata, porque el cumplimiento si bien es cierto las leyes pueden ser buenas, el incumplimiento de las mismas es un obstáculo para la administración de justicia. Una forma de ello sería aplicar una medida cautelar de una asignación anticipada y hacerle los descuentos al empleador directo, pues resulta más favorable hacer efectivo el pago de las

---

una evaluación a pensiones mediante  
grosso modo en el una asignación  
Distrito Judicial de La anticipada que una  
Libertad, al parecer no inscripción en el  
llegamos ni a 100 REDAM como deudor  
porque este requiere a moroso. Entonces, se  
parte de una podría mejorar en el  
inscripción también REDAM que su  
requiere de un deber aplicación se aplique  
de colaboración, lo desde la parte  
cual no se está dando postulatoria de la  
a través de las demanda para  
autoridades que se reforzar la ley del  
encuentran limitadas REDAM.  
en proporcionar la  
información al Poder  
Judicial. Considero  
que la manera de  
reforzar el REDAM  
requiere de una  
implementación que  
abarque a todo el  
ámbito nacional no  
sólo a lo formal, tal vez  
de buscar algún modo  
de autorizar algún  
descuento al deudor  
moroso informal.

- 
- |   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| 5 | Contribuye en parte, porque las medidas no son tan eficaces pues les falta el factor coercitivo que permita el pago de las pensiones alimenticias devengadas. | Sí, se requiere crear de manera urgente otras medidas más efectivas para garantizar que el deudor alimentario cumpla con la subvención económica de alimentos. | Autorizar al sistema financiero mediante una norma especial para que toda la deuda por alimentos sea cancelada al acreedor alimentario de manera automática con el dinero que el deudor alimentario tenga en su cuenta de ahorros de cualquier entidad financiera. |
|---|---|--|--|
-

---

6	No, porque esta medida solo actúa en el caso que el deudor requiera un préstamo o un crédito haciendo que no necesariamente tenga la obligación de pagar su deuda alimenticia, al contrario simplemente es una medida de protección para los bancos ya que sabiendo que tienen indicios ser una persona que no tiene responsabilidad en cuanto a los pagos.	Sí, es necesario implementar otras medidas más efectivas.	Otra medida sería el de impedimento para realizar trámites de venta y/o traspaso de bienes a terceros. Dar alerta cuando el deudor alimenticio aperture cuentas ya sea de ahorro y de sueldo.
---	---	---	---

---

7	No, he visto en mi experiencia, no he visto que en aplicación del REDAM los deudores alimentarios hayan cumplido en mayor porcentaje que los que no están inscritos. Más bien son los procesos judiciales procesales penales por omisión a la asistencia familiar que hacen cumplir esto.	Sí, definitivamente debería de ser parte del Ministerio de Justicia del Poder Judicial, deberían de tener una difusión más amplia de este registro. Podría implementarse al inicio de un proceso de liquidación de alimentos devengados, podría ya inscribirse en el REDAM, la otra situación es que si no se hizo en su momento el juez de remitir oficio al Ministerio Público para la omisión a la asistencia familiar también debería	Definitivamente, la labor del juez es determinante, por la experiencia que tengo el juez que mejor ha trabajado el tema de conciliación y de concientización de los derechos de menores, es de quien mejor ha salido de sentencia. Hay jueces que están más comprometidos en obtener una conciliación o hacer saber la necesidad que tienen los menores para recibir los alimentos, por ese lado, he visto resultados bastante satisfactorios.
---	---	---	--

---

remitir información al  
REDAM.

---

8	En cierta medida sí contribuyen al cumplimiento de la obligación, sin embargo, creo que es necesario contar con un marco más completo y eficiente.	Sí, considero que es necesario la implementación de nuevas medidas.	Podría ser la imposición de multas y restricciones de ciertos derechos.
---	--	---	---

---

9	No	Sí, es necesario implementar nuevas medidas y que además se otorguen las facilidades al Poder Judicial para actualizar permanentemente el registro.	Barreras administrativas como no poder realizar transacciones bancarias, no actualizar DNI, no poder salir del país.
---	----	---	--

---

---

10	No, no lo considero	Claro, sí se hace necesario que se establezcan sanciones para aquellas personas que se encuentren registradas	Un convenio con Infocorp podría ser, de tal forma que no se pueda sacar un crédito bancario, a parte de las que ya están establecidas como contratar con el Estado; básicamente debe ser una muerte civil de esa forma si va a tener efectos, sino sólo será algo información nada más.
----	---------------------	---	---

---

11	En la actualidad no, conforme está normado, no.	Por supuesto, sería importante que tengan otros alcances, otras consecuencias de su inscripción para que así pueda tener un impulso, más que todo dar medidas a los deudores alimentarios morosos para que puedan cumplir con la finalidad de no estar inscritos.	Pienso que podrían ser dos, respecto a esta normativa podría agregarse. Primero que las personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tenga alcance en el sistema financiero, es decir, en las centrales de riesgo, es como INFOCORP, pues, que tenga un enlace lo que haría es que, esas personas puedan solicitar préstamos, ya que bajo mi experiencia, muchas madres de familia se quejan de que estás personas (deudores) no pueden cumplir sus pensiones alimentarias, pero sin embargo, no cumple su obligación
----	---	---	---

---

---

entonces sería con Infocorp o como una Sentinel central de riesgo al no poder acceder a préstamos se van a ver obligados a cumplir su obligación. Otra sería, como el derecho al sufragio que si una persona no ha votado en la ONPE, notariales, algunos registrales, lo mismo pasaría en el presente caso si están inscritos en REDAM no puedan hacer distintos actos, para que estas personas cumplan con el pago de su deuda.

---

**Nota:** Se muestra las respuestas obtenidas de los participantes en función a las preguntas del objetivo general.

**Interpretación:** Sobre el análisis de las entrevistas ejecutadas a juicio de los entrevistados respecto si las medidas implementadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contribuyen con el cumplimiento de la obligación alimentaria, indicaron en su mayoría que, no porque resultan ser ineficaces para que los obligados cumplan de manera oportuna con la prestación alimentaria. En ese sentido, señalan que prevalece la necesidad de implementar nuevas medidas más eficientes que coaccionen al deudor alimentario de manera que, el deudor alimentario suministre de alimentos a quien lo necesite. En ese contexto, requiere que estas medidas tengan otros alcances y/o consecuencias de tipo sancionables derivadas de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En ese sentido, de forma específica tenemos que seis de los especialistas entrevistados consideran que las restricciones implementadas en el reglamento del REDAM no contribuye con el cumplimiento de la obligación alimentaria, tres consideran que tiene un cumplimiento parcial, por lo que señalan que debería de complementar la norma e incorporarse un factor coercitivo, y tenemos a dos letrados que consideran que la norma vigente si cumple con un efecto disuasivo en función al cumplimiento de la obligación alimenticia, y respecto a la necesidad de incorporar al reglamento REDAM medidas coercitivas para reforzar su eficacia se obtuvo que los once letrados especializados considera que si es necesario la implementación de las mismas.

Asimismo, se obtuvo como resultado que de acuerdo a su experiencia los letrados consideran que, algunas medidas que se deberían implementar para contrarrestar el adeudo de las pensiones alimenticias devengadas deben ser sanciones de carácter personal o real tales como las adquisiciones de propiedades transportables e intangibles, así como el obtener tarjetas de crédito. Por otro lado, dos de los entrevistados consideran que se debería cumplir con lo regulado en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 28970, bajo amonestaciones de imposición de multas en caso de desobediencia, asimismo el no acceder a préstamos crediticios, es decir, estas medidas restringen ciertos derechos reales sin embargo, deben ser analizadas desde la perspectiva del derecho constitucional a fin de no vulnerar ningún otro derecho constitucional que se imponga por encima del interés superior del niño.

12. **Tabla N° 04:** La aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada.

Objetivo específico 1: Analizar las medidas coercitivas que encontramos en el Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.

	LEY N° 28970 - REGLAMENTO D.S. 008-2019-JUS REDAM PERÚ	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	LEY 13.074 - RDAM ARGENTINA
Fecha de publicación	12/01/2007.	14/11/2014	07/08/2003
Consecuencias de ser inscrito	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p>(Reglamento D.S. 008-2019-JUS REDAM PERÚ., 2019)</p> <p>“Artículo 12.- Restricciones para el acceso al servicio civil, la designación como funcionario o directivo de confianza y la prohibición de contratar con el Estado. 12.1 <i>El moroso que postula a ocupar cargos en el estado en cualquiera que se sea el puesto que busquen ocupar se le requerirá, que antes a la firma del contrato o emisión de resolución que contenga la designación del sujeto deberá de acreditar el pago de su deuda y consecuentemente la cancelación condición o de ser el caso deberá de otorgar permiso para que se efectivice un descuento de su pago mensual ya sea por contrato laboral o de otro régimen, esto en función a la sentencia donde se señala el monto a pagar por las pensiones devengadas.</i> 12.2 <i>Respeto el caso de que el deudor moroso tome la opción de la</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p>Código Civil de México</p> <p>“Artículo 4. 146 - consecuencias de la inscripción en el registro: Se tendrá como efectos de estar empadronado en el referido registro, lo siguiente:</p> <p><i>I. Inscribir el monto que se debe por pensiones devengadas sobre las propiedades que tenga el deudor.</i></p> <p><i>II. Garantizar el pago de forma prioritaria del débito que se mantiene por alimentos.</i></p> <p>Código Civil del Estado de Chiapas</p> <p>“Artículo 318.- La inscripción de los deudores morosos tendrá los siguientes efectos:</p> <p><i>Que, el estar inscrito en dicho registro constituye una prueba</i></p>	<p><i>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</i></p> <p><i>Ley 13.074 - República de Argentina.</i>  <i>“Artículo 5°: Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán seguimiento a los trámites o solicitudes si informe correspondiente de la R.D.A sin que se registre deuda, siendo esto los siguientes: a) Solicitudes para abrir cuentas bancarias corrientes y de renovación, otorgamiento de tarjetas o cualquier acción en una entidad bancaria. b) Solicitudes para que se otorgue la habilitación para abrir comercios o industrias. c) Concesiones, licitaciones y permisos de renovación para crédito exigible el informe al solicitante; pero la entidad bancaria tendrá como obligación efectivizar el depósito del monto respecto de las pensiones devengadas que será establecido por el juez. D) Para que se realice el trámite para la solicitud de licencia para conducir o la renovación de la misma se brindará de forma provisional en un plazo de 45 días para que este pueda cumplir con el pago de la obligación a fin de que se le otorgue la licencia de forma indeterminada.</i></p> <p><i>Artículo 6°: “El libre de deuda registrada” podrá ser exigida a los morosos de los órganos municipales, oficiales y provinciales.</i></p>

	<p>cancelación de deuda se va presentar constancia de Registro negativo donde se señalara que ha cumplido con el pago ante el área de Recursos Humanos o área correspondiente de acuerdo a la entidad que postule para concertar la relación laboral, se tiene que incorporar dentro del contrato la constancia 12.3. En el supuesto de que el deudor opte por realizar la suscripción de la autorización para que se genere el descuento automático, se tiene como formalidad la firma de una declaración jurada en donde se señala de forma expresa que autoriza a la entidad con la que está contratando que realice los descuentos hasta que el vínculo laboral concluya o hasta que concluye el deber de proveer alimentos, según sea el caso.</p> <p>12.4. En el supuesto de que los trabajadores públicos, consideren como mejor opción la cancelación de su deuda, es decir el pago en favor del acreedor alimentario, deberá de presentar en la oficina correspondiente de la entidad en la que postule la constancia donde se pueda acreditar que no tiene deuda por pensión alimentaria, ello antes de que se emita resolución de designación. Y en caso de que considere como mejor opción el descuento el deudor</p>	<p>plena para la configuración del delito de incumplimiento de la asistencia familiar. Que, se inscribirá en Registros Públicos de propiedad y del comercio el monto total adeudado.</p> <p>.Garantizar la preferencia de pago de deudas alimentarias.</p>	<p>Ley 8.892 - Córdoba (Modificado por Ley 9.998) "Artículo 8° de la Ley N° 8892: Debe solicitar que se presente constancia expedida por REDAM a fin de que se corrobore la situación que se encuentra el solicitante respecto a la pensión alimenticia,</p> <p>a) Todo postulante a la administración pública, dentro de cualquiera que fuera los tres poderes del estado, descentralizados o municipalidades, sociedades del estado, empresas, entre otras que el estado tenga grado de intervención, en los que el moroso vaya a ser contratado, reasignado, o se le otorgue un cargo mayor al que mantenía. b) todos los solicitantes de licencia, habilitaciones o permisos que deban de ser otorgadas por cualquiera de las entidades precedentemente señaladas; c) los proveedores señalados en los párrafos precedentes- a) del citado artículo inmediatamente de concertar contrato; d) los potenciales acreedores de los pagos devengados – programas sociales. e) los sujetos que solicitan el cambio de la titularidad de una industria o explotación comercial; f) los que tramiten o ceden la transmisión, modificación, disposición o extinción de los derechos muebles o inmuebles registrables. En caso de personas jurídicas será requisito pedir certificado a los representantes, apoderados o directivos; g) En caso de los que postulen a ocupar algún cargo público respecto la conducción de algún poder del estado provincial ya sea por designación, elección o electo.</p>
--	---	--	---

	<p>deberá de convenir declaración jurada, donde se señale de forma expresa el consentimiento para que la entidad efective el descuento automático, esto deberá de realizarse como un paso previo de la formalización de la contratación. 12.5. Con respecto a las contrataciones que no son de carácter laboral el área correspondiente deberá de ser responsable de dar cumplimiento al trámite 12.2 y 12.3, que gira en torno a la acreditación de la cancelación de la deuda o la autorización para que se realice la rebaja del monto a pagar por alimentación. 12.6. Los sujetos que pacten contrato con instituciones del estado, sea cual sea el régimen y/o naturaleza de la contraprestación deberán de dar el consentimiento expreso a través de una declaración jurada sobre la situación en la que se encuentra en REDAM. 12.7. El área correspondiente dentro de la entidad estatal deberá de acceder al REDAM de forma obligatoria antes de que se tramite resolución de designación, contrato o adenda, para corroborar que la persona que desea contratar no se encuentre inscrita en el REDAM. Del mismo modo deberán acceder al registro para verificar</p>		<p>Artículo 9°: “ Cuando la constancia requerido para la tramitación reguladas en el artículo 8 de este mismo marco normativo, se mantendrá los datos y calidad de moroso hasta que se cumpla con acreditar que no mantiene deuda por pensiones devengadas, en el referido registro se recurrirá a:</p> <p>a). No seguir el trámite a las solicitudes presentadas en los párrafos precedentes respecto los inc. a), b) y e) - (Art 8) b) no se pagará y tampoco se brindara subsidio de créditos, ningún beneficio respecto los inc. c) y d) - (Art 8) ; c) Se debe consignar de forma expresa dentro de la constancia respecto el estado que se encuentran los concertantes, sobre los inc. f)- (Art 8); d) no se dará denominar funcionarios, ni realizar aprobación de concursos respecto Inc. g - (Art 8) Del mismo modo, el organismo o institución que participe, deberá de informar en un periodo de cinco días al REDAM, respecto el hecho jurídico que el moroso aspira concertar, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art 14 de la presente. En los supuestos, la entidad competente que se encuentre dotado de facultades autoriza que se continúe con el trámite suspendido al obligado para que regularice y ponga en orden su situación de deudor se da un porcentaje que no se haya cobrado a través de una comunicación efectiva con el juzgado.</p>
--	---	--	--

	<p>que la información brindada por el aspirante a contratar sea verídica. En caso de que no se cumpla con las obligaciones se aplicará el artículo 8; 12.8. en los casos en los que se haya brindado el consentimiento de la rebaja de su sueldo para cumplir con su obligación, el para correspondiente de la institución en la que presta servicios tiene el deber de comunicar al REDAM la referida autorización otorgada por el deudo en un periodo de tres días hábiles contabilizados a partir de la formalización laboral. La oficina en la que se firmó el contrato es la que tramitará el depósito judicial correspondiente, a excepción de que exista un mandato distinto por el juez, en razón al pago. De presentarse el caso corresponderá al deudor informar a la oficina correspondiente sobre la forma de pago que ha dispuesto el juez.</p>		
<p>Apreciación crítica</p>	<p>Dentro de nuestra regulación nacional, tenemos la Ley N°28970 y su reglamento N° 008-2019-JUS, mismo que crea el REDAM, referido a la inscripción de aquellos obligados alimentarios morosos que se encuentren debiendo tres pensiones devengadas, es decir tres meses sean consecutivos o alternos,</p>	<p>En la regulación del estado de México y el estado de Chiapas, que tienen incorporado sobre el REDAM dentro de su respectivo Código Civil, en los que se ha podido advertir que se regula distintas medidas coercitivas dirigidas al deudor alimentario a fin de resguardar el derecho de alimentos en favor</p>	<p>De la regulación argentina prevista en los citados artículos sobre el REDAM, se desprende dos Leyes distintas (Ley N° 13.074 y Ley 8.892) que se aplican respectivamente en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba y de la República Argentina. Del análisis de la legislación podemos señalar que es similar a nuestra regulación respecto a la inscripción y procedimiento que opera en dicho Registro. No</p>

	<p>se verifica que ante dicha situación se implementó medidas que persuadan al cumplimiento; sin embargo como se verifica las medidas estar orientadas y dirigidas a aquellas personas que contraten con el Estado, o busquen ocupar cargos públicos como funcionarios y/o directivos de confianza tal como se señala en el artículo 12 del reglamento. Dicho ello consideramos que la Ley REDAM, resulta ineficiente, pues en nuestro país existe un gran grupo de deudores morosos conformado principalmente por los ciudadanos comunes, son pocos los deudores morosos que contratan con el estado. En ese sentido la medida restrictiva no genera un efecto disuasivo, no está fue creada pensando en toda la ciudadanía, de modo que, no genera mayor protección del derecho de alimentos consagrado en la constitución y el interés superior del niño y adolescente. Existe un abandono por parte del estado peruano, primero en la implementación de normas más eficaces y céleres y segundo la correcta aplicación de normas por parte de las instituciones. Por ello, resulta necesario contrarrestar las medidas coercitivas de otros países a fin de</p>	<p>de los acreedores, sin embargo las medidas que regulan son meramente informativas en ambas regulaciones, por lo que no genera un efecto disuasivo de incumplimiento de obligaciones alimentarias, que es lo que busca la ley. En razón a ello, consideramos que se debe de incorporar medidas coercitivas, por encima de informativas.</p>	<p>obstante, sobre las consecuencias o efectos de la inscripción en ambas se describen distintos impedimentos sumamente interesantes que conllevan a la coerción, manipulando de algún modo la conducta del moroso para el cumplimiento de pensiones devengadas a fin de proteger al alimentista. De manera que, pueden ser analizadas y evaluadas para la aplicación de nuestro registro en busca de su efectividad en el comportamiento disuasivo al obligado alimentario.</p>
--	---	---	--

	fortalecer y efectivizar el REDAM.		
--	------------------------------------	--	--

**Nota:** Se muestra la comparación entre normativas aplicables en otros países respecto al REDAM, en función al objetivo específico 1.

**Interpretación:** De la figura anterior se advierte que, en nuestro ordenamiento, en el artículo 12° se describe una serie de restricciones orientadas a un grupo minoritario de morosos que tienen la posibilidad de contratar con el estado, siendo que, antes de concretar el contrato deberán de acreditar mediante documentación el no adeudo de las cuotas alimentarias y/o en su defecto una declaración jurada que garantice que no mantiene deuda alimentaria, información que deberá ser fiscalizada por las entidades empleadoras para la verificar la veracidad de la credencial de no adeudo, además para la facilitación del pago de las cuotas alimentarias se deberá sujetar al descuento mensual a favor del alimentista. No obstante, nuestra realidad social abarca un gran número de personas que trabajan de manera informal o que no participan en contrataciones con el Estado, en ese sentido, no resultan ser suficientes las restricciones dado que están pensadas para un grupo particular y no tiene un alcance general. En consecuencia, no satisface ni coacciona el compromiso de la prestación alimentaria, por lo que, resulta necesario que se implementen medidas que sancionen a la mayoría de morosos para efectivizar la aplicación del referido padrón de deudores.

Si bien, en México y Argentina regulan un sistema similar al nuestro; sin embargo, contienen medidas con consecuencias aplicables sobre todos los deudores alimentarios, es decir, su aplicación es generalizada y no se limitan únicamente a aquellos deudores que desean contratar con el estado. De ahí que inferimos que, en México publicitan la deuda alimentaria en el Registro que se inscriben inmuebles y muebles a fin de asegurar la prestación de alimentos. En caso de

Argentina describe una serie de restricciones administrativas relacionadas a trámites financieros o bancarios, permisos para conducir un vehículo e inclusive algunos contratos con el Estado. Dentro de ese orden de ideas, contrastando las restricciones que reúne nuestro ordenamiento con la legislación comparada, consideramos de aporte destacar la aplicación de la pregunta cinco (05) de la entrevista dirigida a letrados especialistas en Derecho de Familia y/o civil, planteado la siguiente interrogante: **5.-** En la legislación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos como de los países de México y Argentina, refieren que quienes se encuentren inscritos en el mencionado registro tienen limitaciones de aperturar cuentas bancarias, otorgar tarjetas de crédito, que se inscriba en el Instituto de la función registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario moroso. En ese sentido, ¿Considera Ud. necesario implementar medidas semejantes en nuestro Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria? De la tabla N° 02 se infiere que a juicio de los entrevistados consideran que sí deberían de implementarse las medidas que se regulan en las legislaciones extranjeras dado que generaría en el deudor moroso un comportamiento forzado a cumplir con el pago de pensiones devengadas, además el estado peruano tiene el deber de implementar mecanismos que garanticen la prestación de la obligación alimentaria, no obstante, la implementación de estas medidas limitativas deben ser analizadas de manera constitucional a fin de no violentar otros derechos.

2. **Tabla N° 05:** La aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada.

Objetivo específico N° 2: Determinar cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas.

	LEY N° 28970 - REGLAMENTO D.S. 008- 2019-JUS REDAM PERÚ	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	LEY 13.074 - RDAM ARGENTINA
<b>Fecha de publicación</b>	12/01/2007.	14/11/2014	07/08/2003
<b>Inscripción o cancelación de la inscripción en el REDAM</b>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p>De acuerdo al artículo 06, para que se realice la inscripción en el mencionado registro tiene que ser por disposición judicial, del mismo modo para la cancelación.</p> <p>- Para que se pueda dar la cancelación del registro, el moroso deberá de solicitarlo, siempre y cuando haya cancelado su deuda y lo acredite. El juez a cargo atenderá la solicitud y tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para levantar dicha inscripción, y cursará oficio en el plazo de un (01) día hábil al REDAM.</p> <p>-El REDAM dentro de los tres(03) días hábiles realizará la cancelación o inscripción contabilizados desde recepcionado el comunicado del juez.</p> <p>- El órgano jurisdiccional en el plazo de cinco (05) días de haberse hecho la cancelación de la inscripción en el registro deberá comunicar a las centrales de riesgo del fondo de pensiones los datos de aquellas personas que han cumplido con su obligación, y que no mantiene deudas pendientes para que se les borre de sus registros.</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p>Código Civil del Estado de México</p> <p>En sus artículos 4.136 y 4.145 prescribe que: Aquel obligado que deja de pagar de dos a más cuotas sucesivas o intermedias será divulgado como deudor alimentario inscribiéndolo en el registro, el cual se consignará los datos personales del alimentario, el monto de la pensión determinada y lo adeudado, todo dato que derive de su proceso. Por otro lado, se expedirá un certificado al Registro Civil para comunicar al órgano jurisdiccional cualquier transacción. (Código Civil del Estado de México, 2002, p.51)</p> <p>Código Civil del Estado de Chiapas</p> <p>El artículo 318° de su cuerpo normativo, refiere que:</p> <p>Aquel deudor que no retribuye la cuota alimentaria concedida por orden judicial será inscrito en la cédula de</p>	<p>Decreto 340/04 - República de Argentina.</p> <p>En su artículo 16° se establece que:</p> <p>Para su anotación se indicará los datos personales del deudor el cual pasará al padrón de su registro de deudores. En este artículo comparando con los otros ordenamientos guardan gran similitud respecto a los datos y al procedimiento a seguir para el trámite de su inscripción. (Decreto 340/04, 2004, p. 2-3)</p> <p>Ley 8.892 - Córdoba (Modificado por la Ley 9.998)</p> <p>Indica que el artículo 3 que en aquellos procesos judiciales que se compruebe que no hay un pago voluntario responsable de la cuota alimentaria, se procederá por propia diligencia del juez que conoce el caso, a comunicar a los administrados del registro la información personal en el que datan todo lo adeudado por el alimentario moroso para tramitar su inscripción. (Ley 8.892, 2000, p. 2-3)</p>

	<p>Cuantas las referidas instituciones reciban dicha información tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles para que se realice la actualización de sus registros respecto los sujetos que efectivizaron la prestación alimentaria.</p>	<p>su registro en el que quedará por consignado la información relacionada a su deuda y datos personales, por medio de la autoridad competente. De lo contrario, si demuestra su pago, se procederá a emitir una constancia de no adeudo. (Código Civil del Chiapas, 2013, p.63 - 64)</p>	
<p><b>Deber de colaboración de las instituciones públicas.</b></p>	<p>El artículo 7.- establece que la comunicación a la SBS de manera mensual se brindará información actualizada por parte de la persona encargada de REDAM a la referida entidad respecto la información concerniente al deudor morosos con la finalidad de que registren los datos en la central de riego de la institución.</p> <p>Artículo 8.- Comunicación a la SBS; la persona encargada del registro tendrá como deber proporcionar información actualizada de las personas que se encuentren inscritas de forma mensual a la SBS con los que el órgano jurisdiccional hay pactado convenio a fin de poder asentar a los deudores y las deudas que éste mantiene.</p> <p>Artículo 9.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: se remitirá registro de la información de los</p>	<p>Código Civil del Estado de México</p> <p>En el artículo 4.146 - VI.- se señala; cuando se haya realizado la inscripción del deudor alimentario moroso, oficiara al Instituto de Función Registral para que éste pueda anotar el certificado del sujeto moroso, debiendo poner en conocimiento cuando se realice. (Código Civil del Estado de México, 2002, p.51)</p>	<p>Decreto 340/04 - República de Argentina.</p> <p>De acuerdo al artículo 26 de la referida norma, las dependencias dentro de nuestro territorio tendrán podrán visualizar la información contenida dentro del registro a través de una clave de ingreso que se otorgara.(Decreto 340/04, 2004, p. 3)</p> <p>Ley 8.892 - Córdoba (Modificado por la Ley 9.998)</p> <p>En el artículo 10 se señala que: Las entidades bancarias y financieras o de capital mixto, dentro de su territorio deberán de corroborar en el Registro en qué situación se encuentra el solicitante.</p> <p>El artículo 13 especifica que, el Funcionario Público que no solicite certificado de inscripción del registro se encontrará inmerso en falta grave administrativamente, se aplicará lo mismo cuando en el periodo correspondiente a diez (10) días sobre la</p>

	<p>trabajadores que adeuden por concepto de alimentos, cuando el órgano jurisdiccional lo solicita dentro del periodo de cinco (05) días hábiles para que se comuniquen al juzgado competente y se realice las diligencias correspondientes.</p> <p>Artículo 10.- Obligación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: se remitirá información respecto a la enajenación de bienes registrables que haya realizado el moroso dentro de la institución, esta información se remitirá a pedido del órgano judicial dentro de cinco (05) días hábiles, para que se informe al juzgado competente y se realice las diligencias correspondientes.</p> <p>Artículo 11.- Obligación del Banco de la Nación: Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados desde que Poder Judicial lo solicite, deberá de informar respecto a los pagos, abonos que haya efectuado el deudor.</p>		<p>relación existente entre el empleador y trabajador que se haya establecido en ámbito laboral.</p> <p>En esa misma línea el artículo 17 señala que, el órgano judicial tiene para concertar convenios colectivos con la Administración de Seguro Social, Administración federal de Ingresos Públicos u otro órgano estatal que mantenga información respecto el estado patrimonial de habitantes dentro de la provincia y poner a conocimiento sobre dicha información al registro.</p>
<p><b>Apreciación crítica</b></p>	<p>El reglamento N° 008-2019-JUS, tiene regulado respecto a la inscripción de los deudores alimentarios y la cancelación de dicho registro, es decir que la inscripción no es permanente, dejando la posibilidad al deudor que cumple su obligación y deber de alimentos en favor del acreedor podrá solicitar la cancelación del registro;</p>	<p>Que, en el código civil del estado de México y el código civil del estado de Chiapas, se tiene una regulación similar respecto a la inscripción y cancelación del deudor en el registro, pues se establece que cuando el deudor se encuentre dentro del registro de deudores alimentarios,</p>	<p>En caso de la legislación de República de Argentina se tiene que se sigue un procedimiento específico para realizar la inscripción del moroso en el registro, con respecto a argentina y el deber de colaboración que tiene las entidades, es amplia, pues se señala que todas las dependencias ubicadas en su territorio tendrán acceso a dicho registro para poder</p>

	<p>es una forma de premio para el obligado que cumple, pues si bien es cierto, el hecho de estar inscrito puede llegar a causar un grado de insatisfacción y reproche social debido a que la norma es meramente informativa, también es cierto que la legislación de forma expresa señala dicha cancelación, asimismo, para garantizar el cumplimiento de la prestación alimenticia se ha establecido que las entidades públicas presten el deber de colaboración, siendo que en los artículos 7,8,9,10 y 11 se establece de forma expresa que tanto la SBS, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene como función informar al encargado de REDAM, respecto la información que cada institución maneje. En ese mismo sentido, la Ley N° 28970 - REDAM ha incorporado en su artículo 7 respecto el deber de colaboración de las instituciones del estado. En ese sentido, lo que se ha buscado la referida norma es que las entidades que forman parte del estado también puedan estar inmiscuidas en la efectivización de la prestación alimentaria, pues si se cumpliera lo dispuesto en la norma habría un mejor alcance respecto a la información proporcionada al juez que conoce la causa y se garantice de forma efectiva el derecho de alimentos.</p>	<p>podrá solicitar su cancelación, constancia de no adeudo y transacción que se efectivice, de modo que el único requisito es el pago de las pensiones devengadas, con respecto al deber de colaboración del código del estado de México se tiene que, la institución de función registral tiene el deber de registrar el certificado del deudor e informar de la efectivización del mismo. de modo que, se puede advertir que el estado da la posibilidad a los deudores alimentarios de poder enmendar su situación respecto a su situación de morosos, con la finalidad de que este cumpla con garantizar el derecho alimentario del alimentista.</p>	<p>visualizar qué personas son las que se encuentren inscritas, siendo para ello únicamente tener un código que será debidamente proporcionado, y en caso de Córdoba tenemos que da facultades a entidades específicas e incluso sanciona al funcionario público que pase inadvertido su deber de contribución con el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues cada uno de los artículos que se señalan están encaminados a dar cumplimiento al derecho que le asiste al acreedor bajo potestades que el estado brinda a las instituciones del estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>
--	---	--	--

--	--	--	--

Nota: Se muestra la comparación entre normativas aplicables en otros países respecto al REDAM, en función al objetivo específico 2.

**Interpretación:** Del cuadro precedente donde se realiza una comparación de la legislación de Perú, México y Arginina, respecto el objetivo específico N° 02, siendo para ello necesario el análisis de la inscripción y cancelación en el registro, pues se pudo advertir que los legisladores de los tres estados han implementado la incorporación de los morosos dentro del registro como una de las consecuencia del adeudo de pensiones devengadas con la finalidad de garantizar el derecho del alimentario, sin embargo este registro no es permanente, ni inmodificable, pues se ha dado la posibilidad de que aquellos morosos que cumplan con su obligación alimentaria podrá solicitar la cancelación del registro. En ese sentido, el estado ha buscado implementar este registro con la única finalidad de que el deudor al estar inscrito pueda dar cumplimiento a su obligación alimentaria, primero reduce o culmina con el pago de su obligación devengada, segundo es que se cancelara o otorgara un registro de no adeudo.

En esa misma línea, se ha podido advertir que, con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la obligación alimentaria y garantizar el referido derecho del acreedor, se ha efectuado convenios con las entidades públicas del estado para que estas proporcionen información del deudor al encargado del REDAM de acuerdo a la naturaleza y de las labores que esta realiza, pue en caso del Ministerio del Trabajo y Promoción del empleo tendrá como deber remitir información del deudor moroso, en caso del estado de México su legislador tomó en cuenta a una entidad que únicamente se encargará de inscribir el certificado de adeudo del alimentario, por lo que es de advertir la gran diferencia con nuestra legislación que sí requiere la

colaboración de instituciones, en lo que respecta a la república de Argentina se les brinda una clave a las dependencias para que puedan ingresar y consultar qué personas inscritas en el registro, y con respecto a la ciudad de Córdoba se ha establecido que el poder ejecutivo podrá realizar convenios con los organismos que mantengan información o respecto al estado patrimonial de los habitantes dentro de su territorio. De modo, dentro de la norma respecto el REDAM se ha buscado fortalecer el cumplimiento de la obligación alimentaria con apoyo de distintas instituciones las cuales deberían de cumplir con lo regulado y remitir la información señalada, sin embargo en la realidad de los hechos no se cumple el deber de colaboración, en consecuencia no se está garantizando el derecho de alimentos.

3. **Tabla N° 06:** La aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada.

<b>Objetivo general:</b> Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022.			
	LEY N° 28970 - REGLAMENTO D.S. 008- 2019-JUS REDAM PERÚ	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	LEY 13.074 - RDAM ARGENTINA
<b>Fecha de publicación</b>	12/01/2007.	14/11/2014	07/08/2003
<b>Objeto y ámbito de aplicación</b>	Su objetivo es inscribir a aquellos alimentarios que adeuden de 3 cuotas alimentarias siendo éstas continuas o 5 turnadas, que recaen bajo una sentencia o acuerdo conciliatorio firme y carácter exigible.	Código Civil Federal - México Su objetivo es inscribir a los alimentarios morosos determinado por el juez familiar de conformidad con lo regulado en su código, a fin de que cumpla con la manutención alimenticia.  Código Civil del Estado - de Chiapas  Inscriben al alimentario moroso que tiene la	Ley 13.074 - República de Argentina. Su objetivo es registrar mediante orden judicial a quien adeude 03 cuotas de alimentos sucesivas o turnadas, la cual ha sido fijada por un mandato o convenio judicial.  Ley 8.892 - Córdoba  Se anota en su registro a los alimentarios que no cancelan desde 3 a más

		responsabilidad de retribuir económicamente a favor de un alimentista, por una orden o convenio judicial. Lo particular de este registro es que se anota al deudor alimentario voluntario, con o sin adeudo.	cuotas alimentarias, ya sea de manera sucesiva o 5 rotativas, que corresponda a retribuir económicamente de alimentos provisionales como definitivos o también homologado por una sentencia firme y sin que se encuentre ejecutado.
<b>Apreciación crítica</b>	La aplicación de la relación de alimentarios morosos persigue como finalidad que se consignen dentro de este, aquellos que tienen la condición de morosos debido a que revisten una conducta omisiva a su deber de asistencia alimentaria en la forma de 3 cuotas interrumpidas o 5 rotativas. El fin de este registro, recae en exhortar de manera social que se concrete el pago de lo adeudado, a través de su anotación en el mencionado registro que es gratuito y tiene acceso público. Ahora bien, la manera que busca generar un comportamiento positivo en los morosos para que se respete el pago de las cuotas es a través de medidas restrictivas que obliguen hacer efectivo la prestación alimentaria y con ello se asegure una vida digna a los alimentistas.	La creación de este mecanismo también persigue una similar finalidad que la implementada en nuestro país, siendo que obliga a los deudores a retribuir económicamente a sus descendientes a fin de cubrir las necesidades primordiales que requieren para su subsistencia. De modo que, su naturaleza se sustenta en garantizar de hacer efectiva las prestaciones alimentarias y advertir de las consecuencias que se verán inmersos al encontrarse anotados en el padrón de morosos, esto se configura como un instrumento que se aplica el gobierno mexicano para consumir el subsidio de alimentos.	El ordenamiento argentino a través de su nómina de morosos intimada al moroso a efectivizar el pago de la manutención de sus menores hijos para subsistencia de una vida íntegra y adecuada. Esto también se aplica si contraviene en 3 ocasiones repetidas o las 5 turnadas, la tarea primordial implica en gestionar una herramienta para salvaguardar la asistencia de la cuota alimentaria.

**Nota:** Se muestra la comparación entre normativas aplicables en otros países respecto al REDAM, en función al objetivo general.

**Interpretación:** Se puede inferir de la figura anterior que, tanto en México, Perú y Argentina presentan una alarmante problemática por el no pago de las cuotas alimentarias de quienes tienen el deber de proveer una retribución económica hacia quienes lo necesitan, cabe

señalar que los estados latinoamericanos tienen el deber de garantizar la retribución de la pensión de alimentos para el desarrollo de los alimentistas que involucran necesidades primordiales para su existencia, es así que a través de herramientas o instrumentos legales, regulan un sistema similar REDAM nacional, es decir, en estos ordenamientos jurídicos se aplica un registro el cual tiene como objetivo inscribir a deudores alimentarios morosos que adeuden tres (3) cuotas devengadas continuas y/o cinco (5) alternadas y con sentencia firme. Asimismo, cada una de las legislaciones regulan un procedimiento para su empadronamiento en el referido Registro, de modo que, en México y Perú su inscripción puede ser de oficio y/o a pedido de parte, caso contrario ocurre en Argentina que las inscripciones se dan únicamente por mandato judicial.

Por otro lado, la finalidad que persiguen los registros con similar denominación es que a través de su anotación se intimide o presione al moroso a realizar la prestación alimentaria, dado que su inscripción produce efectos que restringen ciertos derechos o trámites, mismos que serán analizados en la siguiente tabla. Ahora bien, esta plataforma es un mecanismo que genera una coacción social frente a la omisión a la asistencia alimentaria, dado que a través de la aplicación de medidas coercitivas se pretende reforzar su carácter obligatorio frente a la necesidad primordial del alimento que tiene por derecho una persona que carece de recursos económicos en defensa de una vida plena y digna, lo que deriva que los padres tienen la primordial responsabilidad de asistir a sus hijos asegurando satisfacer todo ámbito para su desarrollo integral y de sus necesidades fundamentales; y es así que los estados a través de su normativa constitucional crean este registro para proteger la naturaleza jurídica de los alimentos.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En presente apartado se interpretará a manera de análisis en el que se tomará en cuenta la relación con el anterior capítulos y los estudios previos citados de la materia objeto de estudio que se desarrolló en la presente tesis.

### 4.1. Limitaciones:

Ahora bien, respecto a las limitaciones que se han presentado en la presente investigación, en primer lugar se consideró una muestra poblacional de expertos en la materia de estudio. En el presente caso, de la aplicación del contenido de los entrevistados las cuales fueron jueces especialistas en familia, los resultados obtenidos son poco satisfactorias en el sentido que a pesar de plantearles preguntas abiertas con el objetivo de conocer la opinión del encuestado a fin de enriquecer nuestros resultados, en ciertas oportunidades han sido respuestas dicotómicas.

Que, si bien es cierto, han sido de suma importancia para nuestros resultados, pues nos han dado su punto de vista "sí" o "no" desde su experiencia laboral como Jueces de Paz Letrado de la ciudad de Trujillo. Siendo importante señalar que es de conocimiento público la carga procesal en la que se encuentran inmersos y la responsabilidad que tienen de brindar una tutela jurisdiccional efectiva; y oportuna a todos los ciudadanos que postulan una pretensión ante su despacho, por lo que el hecho de que nos hayan brindado un espacio de su tiempo y otorgado su punto de vista respecto las medidas coercitivas en pro de satisfacer la obligación alimentaria a favor del acreedor alimentista fue sustancial para el tema de investigación.

Asimismo, para la realización de las entrevistas a los abogados especializados en derecho de familia se tuvo como dificultad contactarlos, en el sentido de que, se envió correos de forma reiterada, mensajes y/o visitas presenciales a sus estudios jurídicos para poder agendar una cita, ya sea virtual o presencial; siendo que no todos los abogados litigantes a los que solicitamos dicha entrevista aceptaron, sin embargo, de los abogados a los cuales se realizaron las entrevistas nos permitió poder complementar la información otorgada por los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Trujillo, a consecuencia de su ardua experiencia como litigantes y defensores de los derechos permitió expandir y analizar las medidas coercitivas desde un punto de vista más realista permitiendo identificar las necesidades y principales retos que se manifiestan en los procesos de alimentos.

Por otro lado, en cuanto al análisis de la legislación comparada entre los países de México y Argentina, en mérito a la búsqueda digital de la misma por ceñirse a otros ordenamientos jurídicos extranjeros ha resultado relativamente tediosa respecto a la norma y su reglamento actualizado y/o vigente de elaboración de la presente, para finalmente evaluar las medidas restrictivas las cuales están enfocadas al ciudadano en general, con el objetivo de que se pueda advertir la manera en que se aplica y su efectividad en el registro de deudores alimentarios morosos.

#### **4.2. Interpretación comparativa**

En cuanto al análisis comparativo se cuestionará cada uno de los resultados obtenidos por aquellos instrumentos trabajados los mismos que han sido descritos en el capítulo anterior, en ese sentido, a continuación sostenemos lo siguiente:

Discusión N° 01: Se tiene en base al resultado N° 01 el mismo que se encuentra relacionado con el objetivo general: "Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Estos resultados se consiguieron de la respuesta de 3 magistrados, 1 defensor público, 4 abogados concedores del derecho de familia, de las 3 primeras preguntas planteadas.

Como se puede verificar de los resultados reflejados en el capítulo precedente, de acuerdo a la tabla N° 01, en la que se obtuvo como resultado que: *"Las medidas implementadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no contribuyen con el cumplimiento de la obligación alimentaria, porque no resultan ser eficaces para hacer efectivo el pago de la subvención alimentaria y además de que es necesario implementar nuevas medidas más eficientes que coaccionen al deudor alimentario, de manera que cumplan con retribuir económicamente las pensiones alimenticias. En ese sentido, se requiere que estas medidas tengan otros alcances y/o consecuencias de tipo sancionables derivadas de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

*Por otro lado, los entrevistados dentro de su experiencia consideran que algunas medidas que se deberían implementar para hacer efectivo la prestación alimentaria de los deudores morosos, de modo que, deben de ser de carácter personal o real siendo tales como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, obtener tarjetas de crédito. Asimismo, consideran que se deberían cumplir con lo regulado por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 28970, bajo amonestaciones a través de la imposición de multas en caso de desobediencia, el no acceder a préstamos crediticios, es decir, mediante la restricción de ciertos derechos pero analizadas desde la perspectiva del derecho constitucional a fin de no vulnerar ningún otro derecho constitucional*

*que se imponga por encima del interés superior del niño*". De modo que, es coincidente con lo que establece que, en el año 2007 se aprobó la Ley N° 28970, a través de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), gestionado por el Poder Judicial y con el enfoque de originar mecanismos que promuevan el derecho a la asistencia alimentaria, sin embargo, pese a los esfuerzos del órgano de justicia, prevalece un índice elevado de desconocimiento de los justificables, sobre la existencia del registro, su operatividad y el procedimiento a seguir para su anotación en el mismo, en ese sentido, se debe promover su difusión y asimismo dotarla de mayor eficacia. Torres (2016). Asimismo, como refiere Orbe (2021) que las medidas aplicadas a favorecer la asistencia alimentaria de manera oportuna y celeridad deben ser disposiciones legales analizadas y reguladas desde nuestra realidad social, a fin de que no ponga en peligro el goza del derecho alimentario de los niños y adolescentes. Por otro lado, precisa que se debe priorizar sanciones más rigurosas y facultar a los operadores jurídicos las herramientas necesarias para imponer estas medidas de oficio en aplicación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad para garantizar que el obligado proporcione al alimentario la cuota alimentaria, contrario sensu ocurre hoy en día que para gestionar una liquidación de pensiones devengadas demora excesivamente y además ocasiona un costo de recursos que finalmente no se llega a garantizar los alimentos al menor ocasionando consecuencias perjudiciales para el desarrollo del alimentista. Por último, el autor Quispe (2019) concluyó en su investigación que, la labor del personal que gestiona y/o administra el Registro en relación al cumplimiento de la pensión alimentaria, sostiene que no ocasiona una relación relevante, en ese sentido, no favorece que se cumpla con la asistencia alimentaria, porque sus efectos no son persuasivos.

De lo referido se contrasta con los resultados obtenidos de los encuestados, conforme se puede apreciar de la Tabla N° 01 - del abogado especialista litigante de familia y uno de los Jueces de Paz Letrado - consideran que deben de darle mayor publicidad al REDAM y ejercer apercibimiento de multas por el incumplimiento del deber de colaboración de los organismos públicos en base al artículo 7° y 8° de la Ley N° 28970. entrevistado presente estudio y las encuestas realizadas, asimismo, refieren que es necesario la implementación de nuevas medidas que otorgue ciertas facilidades al Poder Judicial de actualizar permanentemente el registro, a fin de promover su publicidad y el conocimiento de esta herramienta y que tenga alcances sancionables a los deudores para dotarla de mayor eficacia. Por lo cual, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no contribuye al cumplimiento de la asistencia alimentaria, siendo necesario que se refuerce a través de medidas más sancionables dirigidas a aquellos que se encuentren inscritos y a la vez promover su difusión a través de entidades gubernamentales del Estado para cooperar y favorecer el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas.

Discusión N° 02: De la presente investigación, se obtiene en base al resultado N° 02 el mismo que se encuentra asociado con el objetivo específico N° 01 el cual buscó: "Analizar las medidas coercitivas que encontramos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos".

Por lo cual se plantearon tres (03) preguntas que nos llevaron a obtener un resultado del 01 objetivo específico; por lo cual se realizaron entrevistas a tres (03) magistrados, cuatro (04) abogados expertos y/o conocedores de familia y un (01) defensor Público, de lo cual se obtuvo como resultado; *"que, las restricciones implementadas en el reglamento de dicho registro, específicamente en el artículo 12 no tiene un efecto disuasivo que coaccione al responsable alimentario a cumplir con su obligación de progenitor, por lo que, señalaron que para que este*

*registro pueda tener un efecto disuasivo que contravenga la omisión de la prestación alimentaria se deberá incorporar al reglamento de la Ley REDAM, medidas coercitivas que refuercen la norma de eficacia, con la finalidad de que la misma cumpla su función tuitiva del derecho alimentario, en esa misma línea señalaron que para la incorporación de las medidas coercitivas se deberá tener el debido cuidado respecto a la vulneración de derechos constitucionales del obligado, asimismo, habiendo analizado la legislación comparada de México y Argentina, los entrevistados señalaron que el implementar medidas coercitivas en el Registro de Deudores alimentarios morosos, (REDAM), si tendría una función tuitiva, esto siempre y cuando, estas medidas sean de carácter coercitivas, caso contrario únicamente quedará como un acto declarativo, pues señalan que de algún modo se estaría forzando al deudor alimentario a cumplir la subvención alimentaria, de modo que, los entrevistados concluyeron que la implementación de medidas coercitivas si resultaría ser una herramienta valiosa para el pago de la pensión alimentaria.*

Asimismo, se realizó un análisis de legislación comparada de México, Argentina y Perú, conforme se podrá apreciar en la figura N°04, con la finalidad de obtener resultados del objetivo específico N° 01, por lo que se concluye que las tres legislaciones regulan un sistema similar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, tiene como objetivo inscribir a deudores alimentarios morosos que, adeuden desde tres (3) cuotas devengadas continuas y/o cinco (5) alternadas y con sentencia firme, y; con respecto a la inscripción en México y Perú se puede inscribir al deudor alimentario a pedido de parte o de oficio, caso contrario ocurre en Argentina que las inscripciones se dan únicamente por orden judicial.

Sin embargo, los efectos de estar inscritos en REDAM son distintos en cada legislación, pues, en caso de nuestra legislación, se tiene que, los deudores alimentarios morosos inscritos en dicho registro no podrán contratar con el estado, encontrándose tipificado en el artículo 12 del reglamento del REDAM, por lo que no causa ningún efecto sobre los deudores informales, de modo que, respecto a la pregunta N° 5 de la tabla N° 02, referida al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la legislación comparada, México, Argentina y Perú; planteando que, las medidas coercitivas implementadas en dichas legislaciones deberían de implementarse en nuestra legislación. Por lo que, los jueces y abogados especializados en derecho de familia, concluyeron que sí debería de implementar, medidas coercitivas semejantes a las que se regulan en las legislaciones extranjeras, dado que generaría en el deudor moroso un comportamiento forzado a cumplir con la obligación alimentaria, dado que el Estado Peruano tiene el deber de implementar mecanismos que garanticen que el deudor se comprometa a efectivizar la prestación alimentaria a favor del alimentista, empero la implementación de estas disposiciones limitativas deben ser analizadas de manera constitucional a fin de no violentar otros derechos.

De modo que, los resultados señalados coinciden con lo que establece, Lopez (2017), que en su trabajo de tesis concluye que, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos como instrumento jurídico no garantiza el cumplimiento cabal de los alimentos a los niños, niñas y adolescentes, del mismo modo, Quispe, (2019), refiere que no existe una relación relevante entre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y el cumplimiento del derecho alimentario, de modo que de acuerdo a su investigación considera que el Registro no tiene una vinculación con el derecho de alimentos, asimismo, Cueva (2017), en su trabajo de investigación concluyó que, la ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos no repercute en garantizar la

protección del alimentista dado que no genera un efecto disuasivo a los deudores alimentarios para el cumplimiento de su obligación.

De esa misma línea, los antecedentes internacionales que coinciden con lo establecido en el resultado del objetivo específico N° 1, Orbe (2021) señala que, las medidas destinadas a contrarrestar el incumplimiento de la cuota alimentaria deben direccionarse de acuerdo a la realidad social a la que atravesamos, por lo que, es importante ponderar por encima los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así también, tenemos que en el REDAM de Perú y México únicamente es una herramienta digital que coacciona socialmente al deudor alimentario de modo que, es anotado en el registro donde se visualiza e informa como persona deudora por omisión a la asistencia alimenticia, esto de acuerdo a lo establecido por, Osuna y Rojas (2021).

De lo manifestado, se puede apreciar que lo absuelto por los entrevistados, tales como los Jueces de Paz Letrado de la Ciudad de Trujillo, abogados especialistas en la materia, y defensor público la cual se puede corroborar en la figura N° 02, consideran que las medidas reguladas en el Registro de deudores alimentarios morosos de nuestro país no tiene un efecto coercitivo frente a los deudores alimentarios morosos, de manera que debe de analizarse la aplicación de medidas coercitivas, teniendo en consideración la legislación comparada de México y Argentina para su implementación en nuestro registro, esto acomodado a nuestra realidad social y considerando que estas medidas no vulneren derechos constitucionales.

Discusión N° 03: A raíz de los resultados obtenidos, la discusión del resultado N° 03 se encuentra vinculado con el objetivo específico N° 02, que busca, "Determinar cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los

alimentistas". Los resultados se obtuvieron gracias a las entrevistas realizadas a Jueces especializados en Familia y un Defensor Público, sobre el tema objeto de investigación.

Como se ha podido verificar en el párrafo precedente, la figura N° 03, en la que se obtuvo como resultado, que los entrevistados en su mayoría considera que, el estado no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues, si bien existen mecanismos que pueden obligar al deudor alimentario a pagar las pensiones alimenticias, estas no resultan ser eficientes, lo cual se ve reflejado en la carga procesal de los juzgados de paz letrado, juzgados especializado en lo civil y en el juzgado penal de investigación preparatoria; la falta de compromiso y colaboración de las entidades encargadas de informar de manera inmediata sobre los deudores morosos, en cierto modo, no se le da la importancia necesaria al REDAM. Además indicaron que deben de ser más eficientes en los plazos, en su ejecución y sanciones, en el sentido de no hacer engorroso el cobro de las deudas alimentarias y por el contrario, proponer mecanismos que reflejen celeridad y dinamismo en los procesos de alimentos.

Ahora, respecto a juicio y criterio de los entrevistados el principal factor que incide en el incumplimiento de la obligación alimentaria, indicaron que principalmente se da por la conducta del obligado, así como la demora del sistema de justicia, en otras palabras, la dificultad de ejecutar en el menor tiempo posible el pago de la obligación. Asimismo, otro de los factores es el informalismo de los deudores morosos, que no resulta ser tan eficiente y aplicable a la ley del REDAM, en consecuencia, no hay medidas coercitivas suficientes que coadyuven al cobro de la deuda. Además que el trámite de ejecución suele ser engorroso, pues de los juzgados en materia civil se remiten las copias al Ministerio Público y suele ser tardío, por lo que consideran que se debería de otorgar facultades al juez civil ejecutor a imponer medidas coercitivas y/o

administrativas que permitan realizar un proceso más célere en beneficio del acreedor alimentario. Y finalmente, Aquino (2017), señala que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no se encuentra actualizado, puesto que las entidades no realizan un correcto cruce de información en tanto no cumplen con el deber colaborativo, por otro lado existe un desconocimiento por parte de los mismos magistrados al no hacer uso de este registro a fin de dar cumplimiento a lo sentenciado.

Como se ha podido apreciar en los párrafos señalados en el capítulo anterior la Tabla N° 03, los resultados señalados coinciden con lo que ha señalado, por Gillian (2021), quien concluyó en su trabajo de investigación, que corroboró la falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos, pues el Poder Judicial no ha podido garantizar el pago de las pensiones alimentarias; generando desprotección del menor, confirmando que no existe mecanismos que coadyuven al cumplimiento de la obligación alimentaria, en esa misma línea de ideas, Silva (2017) considera, que las entidades públicas, estatales y privadas deben velar por el interés superior del niño y adolescente, señalando que ante cualquier implementación de regulación respecto a los mencionados se deberá de realizar una adecuada ponderación, y valorar la importancia de este derecho. Asimismo, Pino (2021) señala que los alimentos constituyen un derecho constitucional, sin embargo el rol del estado no cumple con ofrecer una tutela jurisdiccional efectiva.

Por otro lado, Cabrera (2022) concluyó que la tutela jurisdiccional abarca tres manifestaciones importantes siendo la eficacia de lo decidido sustancial y fundamental para la subsistencia de la persona humana a fin de poder satisfacer sus necesidades y la adopción de medidas más eficaces es primordial para lograr el cumplimiento del fallo de la sentencia. De

manera que, Cubillo (2017) refirió que existe un desfase de la normativa, por lo que existe la necesidad de adaptar el instrumento legislativo de acuerdo a la realidad social.

De lo manifestado, se puede advertir que como respuesta obtenida por los entrevistados; Jueces de Paz Letrado de la Ciudad de Trujillo, Abogados especialistas en derecho de familia, y Procurador Público, se puede corroborar en la figura N° 03, que el estado tiene como uno de sus principales deberes garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, sin embargo, esto no se da como debería, pues la ejecución de las sentencias no se tramitan de forma celer, debido a que existe mucha carga procesal en los juzgados y esto impide a que se brinde una tutela jurisdiccional efectiva a los alimentistas.

#### **4.3. IMPLICANCIAS:**

En la presente investigación se ha realizado un análisis jurídico respecto a la regulación del Registro de Deudores Alimentarios y el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues si bien es un tema tratado y estudiado con bastante frecuencia, es constantemente vulnerado por los deudores alimentarios que no cumplen su obligación. Los legisladores con la finalidad de que no se vulnere el derecho de alimentos han creado un Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), sin embargo no se ha logrado atenuar este incumplimiento.

Respecto a las implicancias prácticas, en este criterio, se busca determinar si la presente investigación contribuye a resolver algún problema jurídico, social y/o si aporta un análisis de estudio para problemas políticos, y en el desarrollo de la misma se ha determinado que sí, pues se ha logrado resolver un problema social respecto el incumplimiento de las pensiones alimentarias que se dan de manera continua y no permite que el niño y adolescente se desarrolle de forma

óptima, asimismo en los Juzgados de Paz Letrado especializados en Familia de la ciudad de Trujillo se advierte un alto índice de demandas por pensiones alimenticias y un retardo en la ejecución de las mismas, por lo que, la incorporación de medidas coercitivas dentro de su reglamento se podrá dar eficacia a fin de que el obligado cumpla con el pago correspondiente por pensión de alimentos

Finalmente, respecto a la importancia del presente estudio versa sobre el análisis de la efectividad de la Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento incorporando restricciones que este contiene sobre los deudores alimentarios morosos, por lo que se realizó una investigación, a través de entrevistas a especialistas en derecho civil y/o familia, Procurador Público, Jueces de Paz Letrado, análisis de legislación comparada, a fin de emitir un pronunciamiento y recomendación respecto las medidas coercitivas que se incorporen en el registro de deudores alimentarios que contribuyan al cumplimiento de las pensiones alimentarias y se garantice el óptimo desarrollo del niño y adolescente en condiciones dignas.

#### **4.4. CONCLUSIONES**

Finalmente corresponde exponer las conclusiones arribadas dentro del desarrollo de la investigación, siendo estas las siguientes:

Sobre el Objetivo General: De acuerdo a nuestras bases teóricas, antecedentes y resultados encontrados de la aplicación de entrevistas a tres (03) jueces del Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Trujillo, cuatro (04) abogados especializados en derecho de familia y un (01) defensor público se ha logrado confirmar que las medidas implementadas en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos no contribuye con el cumplimiento de la obligación alimentaria, debido a que en la Ley N° 28970 y en su Reglamento, no se han incorporado sanciones derivadas como consecuencia de estar inscritos en el registro, para el ciudadano de a pie o trabajadores informales, pues únicamente cumple una función informativa. De manera que, necesita ser reforzado incorporando medidas coercitivas que coaccionen al deudor alimentario moroso a cumplir con el pago de sus obligaciones a fin de garantizar el derecho de los acreedores alimentarios.

Respecto al Objetivo Específico 1: Se puede afirmar que, del análisis de antecedentes, bases teóricas, y los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas a tres (03) jueces de Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Trujillo, cuatro (04) abogados especializados en derecho de familia y un (01) defensor público y del análisis de la legislación comparada de Argentina y México, las restricciones implementadas en el artículo 12° del Reglamento de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no causan un efecto disuasivo que coaccione al obligado a cumplir con el pago de su obligación, por tanto se necesita que se implementen ciertas medidas semejantes a la de México y Argentina, es decir de carácter coercitiva personal o reales, de manera que opere como una herramienta valiosa para coaccionar al obligado a cumplir con el pago de pensión alimenticia, sin embargo, es oportuno que se analice desde la perspectiva constitucional dado que al limitar ciertos derechos podría resultar que otros se vean vulnerados.

Respecto al Objetivo Específico 2: Se puede afirmar que, del análisis de antecedentes, bases teóricas, y los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas a tres (03) jueces del Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Trujillo, cuatro (04) abogados especializados en derecho de familia y un (01) defensor público, refieren que en nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con herramientas que pueden obligar al deudor alimentario a pagar las pensiones alimenticias de

manera oportuna, sin embargo, éstas no resultan ser aplicadas de manera eficiente, lo cual se ve reflejado en la carga procesal de los operadores jurisdiccionales, de materia civil y penal, el descuido y la falta de colaboración de las entidades encargadas de informar de manera inmediata sobre los deudores alimentarios morosos, esto referido al artículo 7° y 8° del Reglamento de la Ley N° 28970, en cierto modo, no se le da la importancia necesaria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En ese sentido, indicaron, que debe de proponerse mecanismos y/o herramientas, que reflejen celeridad y dinamismo de la norma, de manera que, sean más eficientes en los plazos, en la ejecución y de las sanciones, pues al concretarse la cooperación y la coordinación de las entidades que la conforman, se obtendrían buenos beneficios para la sociedad peruana, resultando positivo para el derecho del acreedor alimentario.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

Que, con la finalidad de dar un mayor alcance del presente se ha considerado necesario incorporar recomendaciones que coadyuven a mejorar la eficacia de la Ley N° 28970, con la

finalidad de resguardar el derecho alimentario de los acreedores, sin perjuicio de que se deba realizar el estudio correspondiente para la evaluación de incorporación de nuevos parámetros dentro de la norma, entendiéndose que el presente trabajo no tiene como objetivo implementación y modificación de la norma, pues únicamente tenemos como materia de estudio el análisis y determinación las medidas coercitivas en función al cumplimiento de la obligación alimentaria.

Respecto al Objetivo General: Que, de acuerdo a la conclusión arribada en el presente trabajo, surge la necesidad de integrar dentro de la misma ley REDAM medidas reales y personales que fuerce y regule la voluntad del alimentario moroso para efectivizar la prestación alimenticia en favor del acreedor y finalmente fortalecer de eficacia al inventario de deudores alimentarios, de modo que, se propondrá de manera detallada como sugerencia algunas de las medidas que consideramos pertinentes y útiles aplicarse en el REDAM.

Objetivo específico N° 1.- Analizar las medidas coercitivas que encontramos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos: en ese sentido, al haber obtenido como resultado que la Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos N° 28970 y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, no cumple con un efecto disuasivo frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, pues en el artículo 12 del reglamento tipifica restricciones orientadas a las personas que deseen contratar con el estado, de modo que, estas restricciones únicamente surte efecto en un menor porcentaje de deudores alimentarios, dado al sistema de información que atraviesa día a día nuestro país. Por lo que, luego de haberse analizado de manera en conjunta los instrumentos aplicados para la presente tesis, que derivan de los resultados de las entrevistas, la legislación comparada de México y Argentina, los antecedentes y/o bases teóricas, se advierte que el REDAM se encontraría dotado de mayor eficacia, sí dentro de la misma se incorporen y/o implementen

medidas limitativas de derechos reales o personales como efecto del incumplimiento de la obligación alimentaria. De modo que, con la finalidad de contribuir con el cumplimiento del deber alimentario de los acreedores alimentarios, consideramos óptimo recomendar la incorporación de un artículo dentro del reglamento con el numeral 12-A, tal como se muestra a continuación:

5. **Tabla N° 07:** Incorporación de medidas coercitivas dentro del reglamento de la Ley REDAM.

---

**DECRETO SUPREMO N° 008 - 2019-JUS**

---

Artículo 12-A.- Medidas coercitivas

Los deudores alimentarios morosos que se encuentren inscritos en el Registro tendrán las siguientes limitaciones:

1. En caso de que suscriba contratos onerosos en sede notarial, se deberá acreditar la condición de no adeudo a través del pago de las pensiones devengadas.
2. Los deudores alimentarios morosos no podrán solicitar tarjetas de crédito de ninguna entidad financiera sin antes acreditar su condición de no adeudo a través de la cancelación del monto devengado.

---

Nota: Se muestra la incorporación de nuevas medidas coercitivas como propuesta de incorporación en el Reglamento del REDAM.

Objetivo específico N° 02.- Determinar cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental del alimentista: en ese sentido, al haberse obtenido como resultado que, el estado no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria, señalando que para pretender el pago de la obligación se tiene que seguir un trámite engorroso, donde se tiene que esperar que exista una sentencia firme, muchas veces recurriendo al Ministerio Público para efectivizar el pago de las pensiones devengadas, asimismo, se ha establecido que se requiere un mayor grado de colaboración por parte de las instituciones públicas, pues si bien es cierto en nuestra legislación tenemos incorporado algunos artículos respecto el deber de colaboración, sin

embargo estos no son suficientes, y tampoco engloba a todas las instituciones, pues señala de forma específica las mismas. En ese sentido hemos considerado pertinente recomendar la implementación de un artículo dentro del reglamento REDAM en el artículo 12-B, tal como se muestra a continuación:

6. **Tabla N° 08:** Incorporación de obligaciones de instituciones públicas - RENIEC

---

**DECRETO SUPREMO N° 008 - 2019-JUS**

---

Artículo 12-B.- Obligación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tendrá las siguientes obligaciones:

1. Implementar en la columna de detalle de la ficha RENIEC la denominación de, "Inscripción REDAM" y en la información personal se consignará "sí" o "no" de acuerdo a la condición que tenga el usuario dentro del padrón de deudores.
2. Actualizar mensualmente la ficha RENIEC de acuerdo a los datos que se obtengan del padrón de deudores alimentarios morosos, bajo apercibimiento de multa.

---

Nota: Se describe una serie de obligaciones que tendrá el RENIEC como propuesta de mejorar la contribución entre instituciones gubernamentales para garantizar los derechos del alimentista.

## REFERENCIA

- Aquino, J. (2017). La ley 28970 y su dificultad en la actualización en el Distrito Judicial de Pasco 2014. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco]. <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/457/AQUINO%20CONDORI%2c%20JUDITH%20MIRIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arenas, S. (2019). "Ensayo sobre el Estado actual del Derecho de alimentos en Chile: análisis y lecciones en el Derecho Comparado. [Tesis para optar el grado académico de licenciado, Universidad de Chile.] <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170566/Ensayo-sobre-el-estado-actual-del-derecho-de-alimentos-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Armenta, T. (2015). *Ejecución y medidas conminativas personales. Un estudio comparado*. Revista de Derecho (Coquimbo). Scielo. Vol. 22 N°02, 23-54. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v22n2/art02.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. ( 1909, 20 de noviembre).Convención sobre los derechos del niño. <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1858/CONVENCI%3%93N%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%3%91%.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, L. (2022) *La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos y su tramitación en el derecho comparado*". [Tesis para obtener grado académico de Maestra] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/14513/UPcamolf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países en Latinoamérica*. [Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho] Repositorio institucional de la
- Cueva, C. (2017) *La Ley del Registro de deudores alimentarios morosos y la influencia en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período*

- 2008-2013[Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/11437>
- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2013, 17 de setiembre.). *Código Civil del Estado de Chiapas*. Período Oficial del Estado. [https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/codigo\\_civil\\_del\\_estado\\_de\\_chiapas.pdf](https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/codigo_civil_del_estado_de_chiapas.pdf)
- El Senado y la cámara de diputados de la provincia de Córdoba. (2000, 07 de diciembre). *Creación del Registro de deudores alimentarios morosos*. Boletín Oficial. [http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-8892-creacion\\_registro\\_deudores\\_alimentarios.htm?44#](http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-8892-creacion_registro_deudores_alimentarios.htm?44#)
- Erazo Jiménez, M. S. (2011). *El rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Scielo. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-17162011000100004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162011000100004)
- Escudero y Sanchez (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *REDES 2018*. [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%99)
- Gaceta del Gobierno del Estado de México. (2002, 7 de junio). *Código Civil del Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta del gobierno. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/E56486C060DE76120525839F005BF063/\\$FILE/MEXICO-ESTADO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E56486C060DE76120525839F005BF063/$FILE/MEXICO-ESTADO.pdf)
- Gillian, A. (2021). Tutela Constitucional de la persona humana , frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, Chimbote-2017-2019. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/16370>
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (2004, 8 de marzo). *Decreto 340/04*. Boletín Oficial. [https://drive.mjus.gba.gob.ar/docs/rdam/Decreto\\_340-04.pdf](https://drive.mjus.gba.gob.ar/docs/rdam/Decreto_340-04.pdf)
- Gutiérrez, C. (2014). Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla, 2014: Ergammes. Revista Jurídica. ISSN 2215-7379.

- Google Académico. 6 (1), 1-16.  
<https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/449/357>
- Hernández, (2014). Metodología de la investigación Interamericana editores. Recuperado de:  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Lopez, (2004). Población muestra y muestreo, Recuperado de.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- López, E. (2017). "Estudio constitucional del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Federal (Hoy Ciudad de México)"[Tesis para optar el título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.]  
<http://132.248.9.195/ptd2017/marzo/0756497/Index.html>
- Los Estados miembros de la Organización de los Estados. (1978, 18 de julio). Convención americana sobre los derechos humanos. [https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_Pacto\\_de\\_San\\_Jose\\_de\\_Costa\\_Rica\\_1.pdf](https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf)
- Medina, (2021). Método y técnicas de investigación para las ciencias sociales: Recuperado:  
<https://scholar.archive.org/work/r5i6frdq3vc4bg6fjt6ljc5a34/access/wayback/https://revistas.lasallep.edu.mx/index.php/xihmai/article/download/155/142>
- Moreno, (2021). La población en una muestra. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-la-poblacion.html>
- Muriche, C. (2021) *Tutela cautelar, anticipada y autosatisfactiva en el Derecho Procesal de Familia*. Gaceta Civil y Procesal Civil. N° 93, 95-112.  
<https://investigacion.pucp.edu.pe/grupos/gideproc/wp-content/uploads/sites/283/2021/03/Gaceta-Jur%C3%ADdica.-Tutela-Cautelar-Anticipada-y-Autosatisfactiva-en-el-Derecho-Procesal-de-Familia.-Cesar-Muriche-Astorayme-1.pdf>
- Oliva, E. (2019). El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, No. 26, 87-107. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805>

- Orbe, E. (2021). "Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia". [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.] <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17541/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-777.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2006, 20 de enero). Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. Departamento de Derecho Internacional. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302013000100009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100009)
- Osuna & Rojas. (2021). Registro de Deudores Alimentarios Morosos como medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia". [Tesis para grado de Derecho, ciencias políticas y sociales, Universidad Libre ] <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20594/Art%c3%adculo%20RE-DAM%20Ajustado%20Noviembre.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Pino, D. (2021). La inclusión de los alimentos congruos en la normativa civil y el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79519/Pino\\_SDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79519/Pino_SDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Poder Ejecutivo . (2000, 7 de agosto). Ley 27337. Códigos de los Niños y Adolescentes. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>
- Poder Ejecutivo. (2019, 02 de febrero). *Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*. Diario El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-de-la-ley-que-crea-el-registro-de-deudor-decreto-supremo-n-008-2019-jus-1737747-1>
- Portal, T. y Rodríguez, J. (2020) *Análisis de la conveniencia del delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del deber alimentario*. [Tesis para obtener título profesional de abogado] Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo de Trujillo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50268/Portal\\_MTE-Rodr%C3%Adguez\\_TJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50268/Portal_MTE-Rodr%C3%Adguez_TJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe, E. (2019). "Relación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y el incumplimiento del Derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Huánuco, 2019" [Tesis para grado de maestro de Derecho, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5994>

Rodríguez & Mendivelso. (2018). Diseño de investigación de corte transversal . Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321\\_Disen%C3%91o\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_de\\_Corte\\_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Diseno-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disen%C3%91o_de_investigaci%C3%B3n_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Diseno-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf)

Silva, J. (2017). "El Interés Superior del Niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria" [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>

Tantaquispe, R. (2021). "El uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018 -2019", [Tesis para optar el grado de título de abogado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30296/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, M. (2016). El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Balance y perspectivas a futuro. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. 99-114. <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/51/download/>

Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

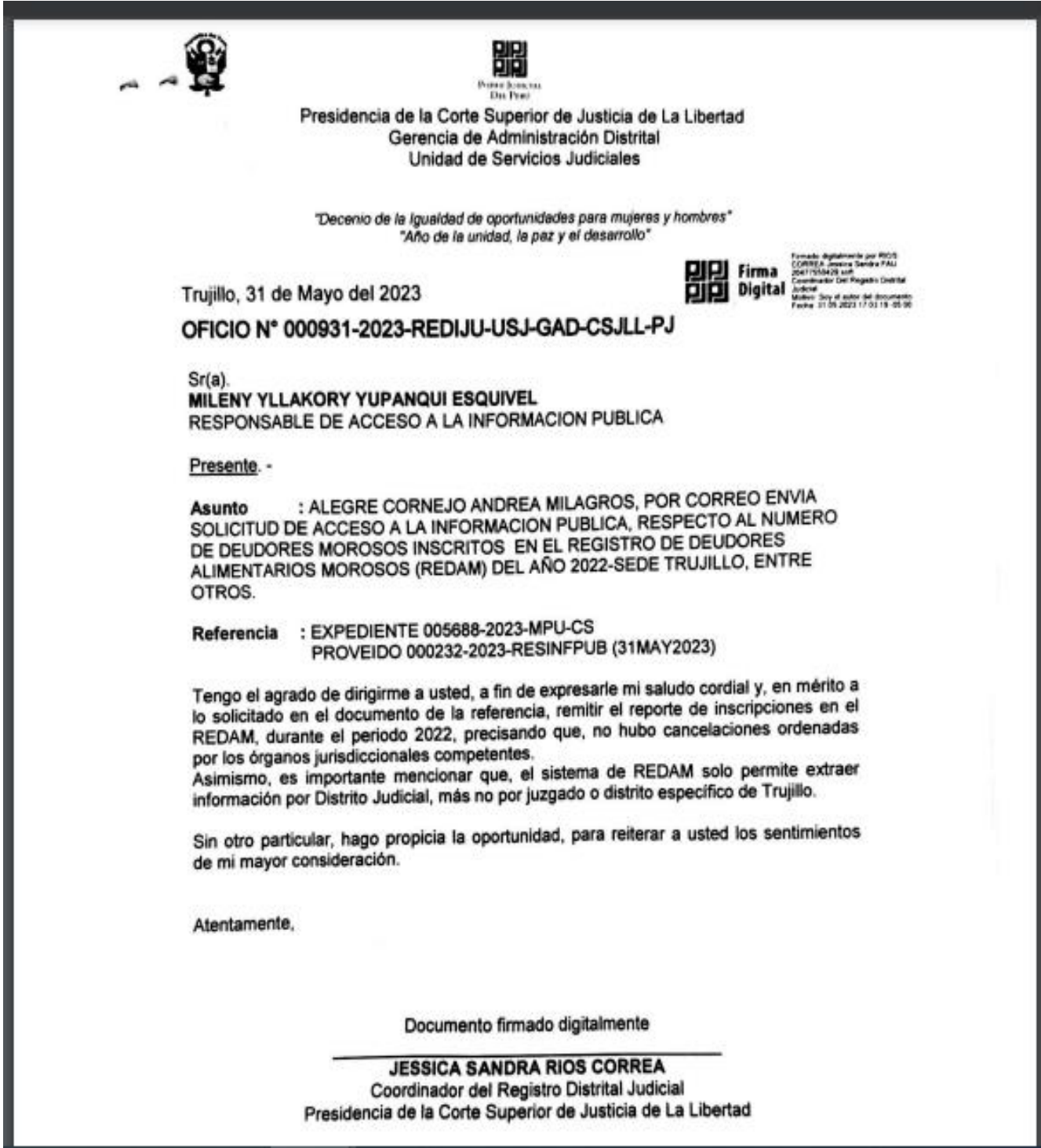
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>



[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/108928/secme-10911\\_1.pdf?sequence=](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/108928/secme-10911_1.pdf?sequence=)

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55524032/TiposMuestreo1-libre.pdf?1515813042=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTIPOS\\_DE\\_MUESTREO.pdf&Expires=1708207299&Signature=XAAysuoS6yGbc~hvLG3Lda0zobY3zXMGXRKOD7CMezNH5zW6Bttu2hmBG4Es0MsTqxtJEkFL-3voetXj9sQ0kUECryrsDm3dg0~YCaEhWcOdFRBy74e8awUsvU9sz7fvkVB7f-GBL5Ti9hYSOdNjGEJtNHJmN5L-dk7T0s36Els2f4LSxkSG-6A6sD9hi~ABalHxoCP~W-GEiashAIC~gnsrlr0uE64UcBQoLOgGiYGnZ6MFYEq40DnYFOZIPkMJMN7LxebDNTbTjgsR4fV6MH64Sg6PgoYfNrUBKw0lXWEo6ChqKZlnlQWq8rGMe~q1vIx-h1lCmUzCnL5F0hmlWA\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55524032/TiposMuestreo1-libre.pdf?1515813042=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTIPOS_DE_MUESTREO.pdf&Expires=1708207299&Signature=XAAysuoS6yGbc~hvLG3Lda0zobY3zXMGXRKOD7CMezNH5zW6Bttu2hmBG4Es0MsTqxtJEkFL-3voetXj9sQ0kUECryrsDm3dg0~YCaEhWcOdFRBy74e8awUsvU9sz7fvkVB7f-GBL5Ti9hYSOdNjGEJtNHJmN5L-dk7T0s36Els2f4LSxkSG-6A6sD9hi~ABalHxoCP~W-GEiashAIC~gnsrlr0uE64UcBQoLOgGiYGnZ6MFYEq40DnYFOZIPkMJMN7LxebDNTbTjgsR4fV6MH64Sg6PgoYfNrUBKw0lXWEo6ChqKZlnlQWq8rGMe~q1vIx-h1lCmUzCnL5F0hmlWA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

## Anexos


7. ANEXO 1: Información respecto al número de deudores alimentarios morosos inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 2022.



  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad de Servicios Judiciales

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Trujillo, 31 de Mayo del 2023

 Firmado digitalmente por RIOS CORREA Jessica Sandra PAU 2041705429 ush  
Coordinador del Registro Distrital Judicial  
Módulo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/05/2023 17:03:19 -05:00

**OFICIO N° 000931-2023-REDIJU-USJ-GAD-CSJLL-PJ**

Sr(a).  
**MILENY YLLAKORY YUPANQUI ESQUIVEL**  
RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Presente. -

**Asunto** : ALEGRE CORNEJO ANDREA MILAGROS, POR CORREO ENVIA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RESPECTO AL NUMERO DE DEUDORES MOROSOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL AÑO 2022-SEDE TRUJILLO, ENTRE OTROS.

**Referencia** : EXPEDIENTE 005688-2023-MPU-CS  
PROVEIDO 000232-2023-RESINF PUB (31MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo cordial y, en mérito a lo solicitado en el documento de la referencia, remitir el reporte de inscripciones en el REDAM, durante el periodo 2022, precisando que, no hubo cancelaciones ordenadas por los órganos jurisdiccionales competentes.  
Asimismo, es importante mencionar que, el sistema de REDAM solo permite extraer información por Distrito Judicial, más no por juzgado o distrito específico de Trujillo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JESSICA SANDRA RIOS CORREA**  
Coordinador del Registro Distrital Judicial  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

F_REGISTRO	C_UBIGEO	DEUDO	N_SOLICITUD	CODG_LUGA	L_TIPO_SOLI	UCION_M
15/11/2022 16:15:10.58	5499	-2078967289	1163	01	43	
09/11/2022 17:17:21.72	5471	-2078967290	1224	01	43	
09/09/2022 12:38:08.683	5214	-2078967291	1224	01	27	
27/06/2022 16:48:26.323	4980	-2078967292	1224	01	28	
27/06/2022 15:06:03.636	4979	-2078967293	1166	01	60	
21/06/2022 15:58:28.01	4966	-2078967294	1224	01	36	



F_RESOLUCION_MANDATO	EXPEDIENTE	F_REGISTRO_SOL	C_FICHA_RDAM
13/01/2020 00:00:00	113 - 2013	15/11/2022 16:15:10.58	000007 - 2022
24/05/2022 00:00:00	320 - 2015	09/11/2022 17:17:21.72	000006 - 2022
18/03/2021 00:00:00	3771 - 2016	09/09/2022 12:38:08.683	000005 - 2022
21/03/2022 00:00:00	3439 - 2018	27/06/2022 16:48:26.323	000004 - 2022
12/05/2022 00:00:00	42 - 2013	27/06/2022 15:06:03.636	000003 - 2022
02/09/2021 00:00:00	1937 - 2015	21/06/2022 15:58:28.01	000002 - 2022





## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADOS: GUIA DE ENTREVISTA

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe  
 Institución donde labora : Universidad Privada del Norte  
 Especialidad : Gestión Pública  
 Título de Investigación : Las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022  
 Autor (s) del instrumento (s) : Andrea Milagros, Alegre Cornejo; Rosa Jensela, Lopez Ponte

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:** (Nota: Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

CRITERIOS	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.	x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus categorías y subcategorías.	x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.	x		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.	x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategoría.	x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.	x		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.	x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría y categoría	x		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	x		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.	x		



**OPINIÓN DE APLICABILIDAD** \_\_\_\_\_

Trujillo 03 de mayo de 2023

Firma del Experto:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R.F.' or similar initials.

## ANEXO 3: ENTREVISTA

### ENTREVISTA

Título de investigación: **"Las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022"**.

**Nombre y apellidos del entrevistado:**

Alfredo Enrique Rebaza Anticona.

**Institución que labora:**

Estudio jurídico propio - Rebase y abogados asociados.

**Fecha de la entrevista:**

04.05.2023

**Objetivo General:** "Determinar la aplicación de las medidas coercitivas y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos 2022".

¿Consideras que las medidas implementadas en el Registro de Deudores Alimentarios contribuyen con el cumplimiento de la obligación alimentaria?

En la actualidad no, conforme está normado, no.

2. ¿Considera Ud. necesario reforzar la eficacia de la Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM incorporando nuevas medidas coercitivas en beneficio del interés del acreedor alimentario?

Por su puesto, sería importante que tenga otros alcances, otras consecuencias de su inscripción para que así pueda tener un impulso, más que todo dar medidas a los deudores alimentarios morosos para que puedan cumplir, con la finalidad de no estar inscritos.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas implementaría para contrarrestar el incumplimiento de la obligación alimentaria de los deudores morosos?

Pienso que podrían ser dos respecto a esta normativa podría agregarse, 1. Que, las personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tenga alcance en el sistema financiero, es decir, en las centrales de riesgo, es como Infocorp, pues, que tenga un enlace lo que haría es que, esas personas puedan solicitar préstamos, ya que, bajo mi experiencia, muchas madres de familia se quejan de que estas personas (deudores) no pueden cumplir son pensiones alimentarias, pero sin embargo, sacan préstamos para otras cosas, para darse sus lujos, sin embargo no cumplen su obligación, entonces sería con Infocorp o como una Sentinel, central de riesgo al no poder acceder a préstamos se va a ver obligados a cumplir su obligación.

Otra sería que, como el derecho al sufragio que, si una persona no ha votado en la ONPE notariales, algunos registrales, lo mismo pasaría en el presente caso si están inscritos en REDAM no puedan hacer distintos actos, para que estas personas cumplan con el pago de su deuda.

**Objetivo específico 1:** "Analizar las medidas coercitivas que encontramos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos".

4. De acuerdo a su perspectiva, ¿Considera Ud. ¿Qué restricciones implementadas en el artículo 12 del Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM causa algún efecto disuasivo que condicione al deudor a efectuar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

medianamente, como le digo, serían medidas más coercitivas, para que estas personas, puedan cumplir con sus obligaciones alimentarias. Hay personas que desconocen este registro.

5. En la legislación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, tales como; México y Argentina, refieren que quienes se encuentren inscritos en el mencionado registro tienen limitaciones de apertura cuentas bancarias, otorgar tarjetas de crédito, licencias de conducir, permisos u otorgar habilitaciones, concesiones, entre otros. En ese sentido, ¿Considera Ud. necesario implementar medidas semejantes en nuestro Ordenamiento Jurídico - Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y su Reglamento con la finalidad de reforzar el carácter sancionatorio de la Ley?

Por supuesto, eso leí en algún momento cuando asistí a conferencias y diplomados, de derecho comparado, pues en esos países le REDAM cumple su función, sin embargo, en nuestro país, no, por lo que es necesario implementar medidas coercitivas, claramente estas personas se verían obligadas a cumplir, pues diciendo así se verían atadas de manos para hacer transacciones financieras o actos que quisieran realizar, sin embargo, acá solo es un registro que no tiene mayor coacción sólo informa.

6. Teniendo en cuenta nuestro sistema jurisdiccional y el alto índice de deudores alimentarios ¿Considera Ud. que estas medidas tendrían una función tuitiva y resultaría ser una herramienta valiosa para asegurar el pago de la pensión alimenticia?

sí, si lo considero.

**Objetivo específico 2: "Determinar cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria permite garantizar el derecho fundamental de los alimentistas".**

7. ¿Considera eficiente la función y/o deber del Estado Peruano de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria especialmente de los niños, niñas y adolescentes?


No, a la fecha no.

8. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿Cuál es el principal factor que incide en el incumplimiento de la obligación alimentaria que vulnera el derecho fundamental del acreedor alimentista?

El debido proceso, como está normado el proceso, y la carga procesal, ya que para cada desarrollo del proceso de alimentos, muchas personas piensan que solamente es presentar demandas acto postulatorio y audiencia única y con sentencia piensan que realmente van hacer efecto el pago, sin embargo no es así, la parte demandante tiene que hacer una liquidación esa lo corren traslado al demandado; luego si no observa se tiene que hacer la aprobación de la liquidación y nuevamente se corre traslado al demandado y si no paga recién se pasa las copias certificadas al Ministerio Público, eso dura aproximadamente un año, luego viene la vía penal, por delito de omisión a la asistencia a familiar, para iniciar les dan el principio de oportunidad para cancelar, y si no lo hace se pasa a audiencia, luego la segunda en el juzgado unipersonal. Bajo mi experiencia eso es lo que hace que no se cumpla sabiendo que durante todo este tiempo la personas pueden pagar en cuotas, en partes pues, no se obliga pagar mensualmente. Pues colegas conocen la normativa ofrecen pagar la liquidación en un año o dos, incluso hasta tres años.

9. En este contexto, ¿Cuál es su punto de vista respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria ante la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos?

Lo tedioso de la etapa procesal para cada escrito, el transcurso del proceso y la carga procesal

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado  
Alfredo Roberto Antizar  
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos